



Universidad de San Carlos de Guatemala
Dirección General de Investigación
DGI

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Contrato Administrativo DIGI/027-2008

Consultor: MSc. Manuel Federico Orellana Lorentzen

Tema de estudio: : Identificación de temas contenidos en los Acuerdos de Paz que no forman parte de la Agenda de Reforma Legislativa de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Análisis de las iniciativas Ley: 3826, 3741, 3747, 3817, que disponen aprobar reformas al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos. Y propuestas de la sociedad civil. Dentro del marco de los Acuerdos de Paz.

Guatemala, octubre de 2008

INDICE

Página		
1.-	Introducción	3
2.-	Resumen Ejecutivo	5
	Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEyPP)	
I.-	Las Iniciativas y los Acuerdos de Paz	8
II.-	Análisis de las Iniciativas de Ley	12
III.-	El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP) y las reformas a la LEyPP	16
IV.-	Interpretación de los planteamientos de la Sociedad Civil	17
4.1.-	El Financiamiento Estatal para los Partidos Políticos y las Campañas Electorales	18
4.2.-	Financiamiento Partidario y del Proceso Electoral	19
4.3.-	Mecanismos de Regulación de Control y Transparencia	20
4.4.-	Control y fiscalización del financiamiento privado	22
4.5.-	Las normas: El gasto en precampaña	22
V.-	Equidad en el acceso a los Medios de Comunicación	24
5.1.-	Transparencia y publicidad	26
VI.-	Representación Partidaria y el Sistema Electoral	27
6.1.-	El Sistema de Partidos Políticos en Guatemala	27
6.2.-	Representación Partidaria	28
6.3.-	El Sistema Electoral	30
6.4.-	Tribunal Supremo Electoral	31
6.5.-	Documentación Ciudadana: El RENAP y el TSE	32
6.6.-	Los Acuerdos de Paz y el Empadronamiento	33
VII.-	La participación ciudadana en la construcción de la democracia	34
3.-	Conclusiones	41
4.-	Recomendaciones	43
5.-	Bibliografía	44
6.-	Anexos	45

Introducción

El presente trabajo responde a la consultoría realizada para la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el que puede considerarse dentro de los modelos de análisis de coyuntura o de situación en el campo de la investigación social.

El interés central del tema de investigación consistió en conocer, caracterizar y analizar las iniciativas números 3741 (Baldetti, del 13/XI/07), 3747 (Yat, del 29/I/08), 3817 (Baldisón, del 14/V/08), y la 3826 (Contreras, del 22/VII/08), que disponen aprobar reformas al Decreto numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley Electoral y de Partidos Políticos LEYPP. Que se encuentran en la comisión específica de asuntos electorales para su estudio y dictamen correspondiente. Actividad que se contempla dentro de la legislatura 2008-2011. Dentro del marco de los acuerdos Paz y las propuestas de la Comisión de Reforma Electoral. Con el fin de identificar temas contenidos en los Acuerdos de Paz que no forman parte de la Agenda de Reforma Legislativa de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Por otro lado, se tomaron en consideración las propuestas o demandas de sectores que conforman la sociedad civil presentadas en el ciclo de foros “Reformas a Ley Electoral y de Partidos Políticos desde la Óptica de los Acuerdos de Paz”, organizado por El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz – CNAP-. Comisión de Reformas del Estado. Grupos étnicos, Fundaciones, centros de investigación, la propuesta de la Asociación Política de Mujeres Mayas –Molok -, Convergencia Cívico Política de Mujeres, Convergencia Ciudadana de Mujeres, denominada “DEDE LAS MUJERES, CON ÉNFASIS EN LAS MUJERES INDIGENAS”, entre otras. Con el fin de determinar, cómo estas son escuchadas, atendidas y discutidas, e incorporadas o no a las propuesta por los legisladores. Además, se incluyen aspectos relevantes del proceso electoral 2007 relacionados con el tema que a decir de distintas organizaciones que contemplaron de cerca el proceso, son de urgencia incluir.

Objetivos.

- Identificar temas contenidos en los Acuerdos de Paz que no forman parte de la Agenda de Reforma Legislativa de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Contribuir a fomentar la participación Ciudadana en el debate y propuestas de Ley.

El trabajo describe todo el material empírico recolectado y consta de siete temas: El primero, se refiere a las Iniciativas de Ley y los Acuerdos de Paz; El segundo, es el análisis de las Iniciativas de Ley (3826, 3741, 3747 y 3817); El tercero trata sobre el Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, CNAP; El cuarto, es la interpretación de los planteamientos de la Sociedad Civil; El quinto, toca la equidad en el acceso a los medios de comunicación; El sexto, se refiere a la representación partidaria y el sistema electoral; Y, el séptimo, a la participación ciudadana en la construcción de la democracia.

Metodológicamente

La naturaleza del trabajo corresponde a un proceso de investigación documental y descriptiva, analítico comparativo.

Técnica y procedimientos de investigación

Se realizó la recopilación informática existente en libros, revistas, cuadernos y periódicos relacionados con la temática, iniciativas de ley, informes y presentaciones: del Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz –CNAP-. Tribunal Supremo Electoral, de las organizaciones civiles observadoras del proceso electoral como Acción Ciudadana, III Misión Indígena de Observación Electoral y de Centros de estudio e investigación como FLACSO y ASIES. Así como documentos de investigadores independientes, y, aquella información documental existente en las páginas electrónicas de la era digital. Se realizaron entrevistas abiertas a personas, dirigentes y funcionarios involucrados en el conocimiento de la temática, el proceso electoral y análisis político.

RESUMEN EJECUTIVO

Tema de estudio: Identificación de temas contenidos en los Acuerdos de Paz que no forman parte de la Agenda de Reforma Legislativa de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEyPP)

De acuerdo con un estudio realizado por Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) las reformas ya realizadas a la LEyPP han superado la agenda mínima establecida en los Acuerdos de Paz, indicándose que dichas reformas han dejado fuera otros importantes temas para la democratización del sistema político y el fortalecimiento de la transparencia, por lo que se consideran necesarias reformas adicionales.

Sin embargo, en esta investigación se estableció que los temas que no se encuentran incluidos en las Iniciativas de Ley registradas y vigentes en el Congreso de la República de Guatemala, son los siguientes:

- Promover las reformas Constitucionales contenidas en los acuerdos de Paz.
- La Reforma al Código Penal a efecto de tipificar el delito de aceptación de financiamiento electoral ilícito.
- El acceso equitativo y gratuito a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos.
- El derecho al voto por los militares activos para alcanzar una completa participación ciudadana.
- La obligación de los Diputados electos de atender y responder a sus electores distritales hayan o no votado por ellos.
- La limitación del número de veces que los Diputados pueden intentar su reelección, y en consecuencia las Corporaciones Municipales.
- La reducción del número de parlamentarios y el establecimiento del número fijo de los integrantes del Congreso de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Paz.
- La necesidad de que el TSE cuente con instrumentos coactivos y normativas vinculantes para el cumplimiento de sus disposiciones, entre ellas la estricta observancia del techo presupuestario de la campaña electoral.
- La eliminación de la exclusión ciudadana por razones educacionales, como lo es el hecho de ser analfabetas.
- El establecer mecanismos que garanticen las oportunidades de participación de los pueblos indígenas, en pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.
- La derogatoria de toda norma que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas en la LEyPP.
- El informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, todo lo relacionado a las actividades político electorales.
- La institucionalización de la representación de los pueblos indígenas en los partidos políticos.
- La creación de mecanismos positivos que permitan la inclusión de la mujer en la vida político partidaria desde su derecho a ocupar cargos hasta el ser postuladas como candidatas.

En las Iniciativas de Ley y en las opiniones expresadas del sector social, ya sea en foros o en publicaciones se han tocado los temas que detallamos a continuación.

Los acuerdos de Paz convienen en mantener fijo el número de diputados de ese momento (80). Además, la reforma del mismo artículo de manera que conste que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva. Ninguna de las iniciativas hace referencia a la reelección de diputados. En cuanto al número las, cuatro iniciativas proponen: **Un diputado por cada distrito electoral y un diputado más por cada ciento diez mil (3741), ciento veinte mil (3817) habitantes, y la 3747 un diputado distrital por cada ciento veinticinco mil, mientras que la 3826 sólo una indica que el número total de diputados no debe sobrepasar los 135 indicando que ese número debe ser dividido entre la población del país (3826).** En lo que se refiere a los distritos que no llegan a este número de habitantes elegirán un solo diputado por el hecho de ser distritos. En cuanto a los diputados electos por lista nacional, las cuatro iniciativas coinciden en que constituirán un número equivalente al **veinticinco por ciento** de diputados distritales.

Dos Iniciativas, proponen el cambio en el sistema de votación, sugiriendo *el voto uninominal* Ambas consideran que de esa manera la elección será más democrática, ya que el votante podrá identificar a la persona por la cual está votando. A las críticas de que este sistema *uninominal* disminuye la importancia de las organizaciones partidarias, sus proponentes sostienen que eso no es así, ya que es el Partido Político quien lo está proponiendo como candidato.

Las reformas relativas al financiamiento estatal para los partidos políticos es solamente tratada en la Iniciativa 3817 (Baldizón) y propone que el financiamiento sea el equivalente en quetzales **a tres dólares de los Estados Unidos de América**, por voto. (Se incrementa en un dólar en relación al actual). Esto es fundamental para el Sistema de Partidos Políticos y en particular para los Procesos Electorales (elecciones generales) si toma en consideración los gastos efectuados por los partidos políticos.

Según Mirador Electoral, el gasto de todas las agrupaciones alcanzó los Q.689 millones, de donde el Estado devolverá por concepto de deuda política Q.45 millones equivalente a un 6.53 %. Lo que comprueba que las campañas electorales han estado financiadas en un alto porcentaje por recursos privados, por lo que el impacto de la deuda pública en el mejoramiento de condiciones de equidad en la competencia electoral es reducido y marginal, tendencia que difícilmente se modificará de forma sustantiva en las próximas elecciones.

En cuanto a la participación de la mujer, no se ha dejado de discutir la tendencia impulsada por organizaciones femeninas de establecer sistemas de cuotas o porcentajes obligatorios, tanto en los partidos políticos como en las candidaturas de elección popular.

A la demanda de la población residente en el exterior y su derecho de ejercer el voto, sólo una iniciativa lo propone. Sin embargo, dicho proponente pretende que ese *sea un derecho limitado y sólo podrían votar para la elección del Presidente y Vicepresidente*. Las personas que insisten en negar el derecho al voto para la ciudadanía residente en el extranjero, aducen, entre otras cosas, que eso no es posible porque habría que crearse un nuevo distrito electoral y para eso habría que reformar la Constitución. Puede indicarse que eso no es así. Las Embajadas y/o Consulados no serían más que nuevos centros de votación pertenecientes al Distrito Central.

En respuesta a los intentos de los Diputados por regular su auto indemnización, una Iniciativa de Ley propone que se prohíba la indemnización para toda persona que ocupe cargo público por elección popular.

Dado que el proceso electoral del año 2007 mostró la inoperatividad del monto de las multas impuestas a los Partidos Políticos por las irregularidades cometidas, el tema aparece en una iniciativa que propone incrementarlas entre cien a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, con la variante de que dicha multa no recaerá sobre el Partido Político, como lo establece la LEyPP vigente, sino que se le impone al Representante Legal del partido en su jurisdicción. Sin embargo, el proponente pretende que la organización política que aduzca insolvencia económica pueda “cancelar su multa” mediante la deuda política del Estado.

De este curioso planteamiento, cabe preguntarse, entre otras cosas, ¿por qué la institución política habría de pagar una multa impuesta contra su Representante Legal? Pero lo más increíble, es pretender que dicha multa sea pagada por el propio Estado.

La temática del uso de las encuestas electorales y sus posibilidades inductiva sobre la población electoral motivó que una Iniciativa de Ley considere que las mismas pueden ser realizadas y publicadas exclusivamente por los propios Partidos Políticos.

Una de las mayores deficiencias del sistema electoral es la no existencia de transparencia en el acceso a los medios de comunicación, sea o no en campaña electoral. Una muestra de ello es la legislación favorable en la exoneración de impuestos a dichos medios realizada por el Congreso de la República de Guatemala como una estrategia anticipada de posicionamiento político.

Otro ejemplo que ilustra el papel que juegan algunos legisladores en su afán de obtener ventajas en el acceso a los medios para sus propias campañas políticas lo muestra el intento de promover Iniciativas de Ley tendientes a establecer una prohibición de realizar propaganda político-partidaria y comercial en los canales de televisión estatal (4, 5, 9 y 12), tal como fue denunciado públicamente por dos Parlamentarios (Prensa Libre, Octubre 15, 2008, p.6).

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEyPP)

I. Las iniciativas y los Acuerdos de Paz

En su momento, las Partes involucradas en la elaboración y firma de los Acuerdos de Paz, consideraron en el “Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral” alcanzado en Estocolmo, el 7 de Diciembre de 1996, la necesidad de realizar reformas a la LEyPP considerando la importancia de “la institucionalización de una cultura de paz basada en la tolerancia mutua, el respeto recíproco, la concertación de intereses y la más amplia participación social a todos los niveles e instancias de poder” ¹ Así mismo indicaron la necesidad de “*acordar otras reformas constitucionales o legales que fueran necesarias para mantener la consistencia y congruencia con las reformas propuestas por las Partes*” ² Concluyendo “*Que es necesario elevar la participación ciudadana en los procesos electorales ... para afianzar la legitimidad del poder público y consolidar una democracia pluralista y representativa en Guatemala*”. ³

En ese sentido, la Asamblea Nacional Constituyente emitió el 3 de diciembre de 1985 el Decreto 1-85 mediante el cual sancionó y promulgó la LEyPP de Guatemala, que entró en vigor el 14 de enero de 1986. A lo largo de 22 años la LEyPP ha sido objeto de 6 reformas, mediante los decretos 51-87, 74-87, 10-89, 35-90, 10-04 y 35-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, hay que indicar que “todas las propuestas de reforma adolecen de un claro planteamiento en torno a qué resultados sociales y políticos pretenden impulsar en su conjunto [donde] muchas de las [propuestas de reforma] responden a ciertas aspiraciones que en su conjunto plantean un panorama contradictorio, limitado o superficial (...) que parten más de un carácter de urgencia, que de una visión coherente sobre lo que se quiere a mediano y largo plazo.”

Es oportuno indicar que un estudio realizado por Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) indica que las reformas ya realizadas de la LEyPP “exceden la agenda mínima establecida en los Acuerdos de Paz” ⁴ Sin embargo, el mismo estudio señala que dichas reformas “dejan fuera otros importantes temas para la democratización del sistema político y el fortalecimiento de la transparencia, por lo que se consideran necesarias reformas adicionales”. ⁵

No podemos obviar el importante hecho de que algunas reformas contempladas en los Acuerdos de Paz, no han sido posible de realizarse porque no se ha logrado las respectivas reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, (CPRG, vigente), como por ejemplo: a) “*Considerando el objetivo compartido por las Partes de propiciar la más amplia participación ciudadana en los procesos electorales ... la conveniencia de otorgar en el futuro a los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, el derecho político de ejercer el voto en los procesos electorales guatemaltecos*. ⁶ Dada la expresa prohibición establecida en el Art. 248 de la CPRG; y b) “*Que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva*”. ⁷

1. Acuerdos de Paz: Un compromiso para el cambio. PDH, Guatemala 2006, p.145

2. Ibid, p.146

3. Ibid, p.150

4. Acuerdos de Paz. Síntesis de Antecedentes, Contenidos y Perspectivas. PDH, Guatemala 2007, p.53

5. Ibid.

6. Acuerdos de Paz: Un compromiso para el cambio. Op. Cit., p.151

7. Ibid, pp.126 y 147

Lo cual no es posible, ya que no se ha realizado la reforma del Artículo 157 de la CPRG, que permite su reelección sin limitación alguna. Sin embargo, en cuanto al número de diputados, eso si es posible ya que la CPRG *no establece un número determinado ni su relación con el número de habitantes.*

Las Iniciativas de Ley presentadas por la Diputada y Diputados, ya mencionados, en términos generales se refieren a los Artículos 21 (Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales); 90 (Multas); 196 (De la convocatoria); 200 (De la calificación del sufragio); 201 (De la mayoría absoluta); 202 (Mayoría relativa); 203 (De la representación proporcional de minorías); 204 (De las suplencias); 205 (De la integración del Congreso de la Republica); 212 (De la postulación e inscripción de candidatos); 214 (De los requisitos de inscripción); y 223 (De las prohibiciones), de la LEyPP vigente (Decreto 1-85) y abordan los siguientes aspectos:

- 1) El financiamiento estatal de los Partidos Políticos.
- 2) Determinar el número total de Diputados en el Congreso de la República de Guatemala, para evitar su excesivo y acelerado crecimiento, modificando el criterio de elegir un Diputado por cada ochenta mil (80,000) habitantes establecido en el Artículo 205 de la LEyPP. Sin embargo, ninguna apoya ni acepta la propuesta total de 80 Diputados contemplada en los Acuerdos de Paz.
- 3) Modificar el sistema de votación actual, implementando el sistema de votación uninominal, unipersonal, de candidatos individuales o listado abierto.
- 4) El derecho del sufragio universal de las y los Ciudadanas(os) residentes en el extranjero.
- 5) La igualdad de oportunidades y no discriminación de las Mujeres y la Juventud.
- 6) Establecer la prohibición de indemnización para los Diputados y demás cargos de elección popular.
- 7) De las suplencias de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular.
- 8) Incrementar el monto de las multas a los partidos políticos por las faltas cometidas;
- 9) Sistema electoral de los Alcaldes.
- 10) Eliminar la “mayoría relativa” que se aplica en las elecciones municipales. Y,
- 11) Convocatoria a elecciones y quién o quiénes pueden realizar encuestas electorales.

Aquí es importante indicar que además de las reformas propuestas en los Acuerdos de Paz, en el Acuerdo específico de dicha necesidad, ya mencionado con anterioridad, es importante indicar que los Acuerdos de Paz deben contemplarse en su conjunto de manera indivisible y por ello, en el sentido de este análisis, no puede limitarse a un solo Acuerdo. Por eso, al relacionar las Iniciativas de Ley, anteriormente indicadas, con los Acuerdos de Paz, resulta imperante tener en mente lo relacionado con la Población Indígena, en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en México el 31 de Marzo de 1995, que estableció, entre otros, los siguientes compromisos:

- a) Crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos. **8**
- b) Derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas. **9**

8. Acuerdos de Paz: Un compromiso para cambio. Op. Cit., p.91

9. Ibid., p. 92

- c) Los derechos de la Mujer Indígena. **10**
- d) Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. **11**
- e) Institucionalizar la representación de los pueblos indígenas *en los niveles local, regional y nacional y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida nacional... El Gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación.* **12** (p.98)
- f) *Garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública, promoviendo su nombramiento en puestos de las administraciones locales, regionales y nacionales.* **13**

En ese sentido, *ninguna de las Iniciativas de Ley analizadas y mencionadas incluye algún aspecto relacionado con esos compromisos.* A manera de ejemplo, nada se dice sobre la importancia de conformar las instancias superiores de los Partidos Políticos acorde a la composición pluriétnica de Guatemala. Tampoco nada se menciona sobre el uso obligado, por parte de los Partidos Políticos, de los Idiomas Indígenas, ni siquiera de los mayoritarios.

Luego, en cuanto a los derechos de las Mujeres, es importante tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, firmado en México el 6 de Mayo de 1996, que indican, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas. **14**
- b) La necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, *sobre bases de igualdad.* **15**
- c) *Reconocer la igualdad de derechos* de la mujer y el hombre (...) en la vida social y política. **16**
- d) Garantizar el derecho de organización de las mujeres y su participación *en igualdad de condiciones con el hombre* en los niveles de decisión y poder de las instancias local, regional y nacional. **17**
- e) Eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política (acorde con) la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. **18**
- f) El Estado *debe contar con un personal calificado que permita el manejo honesto y eficiente de los recursos públicos.* **19**
- g) [El Estado] debe garantizarse el derecho de los guatemaltecos a optar a cargos públicos. *Sin embargo, no podrán desempeñarlos quienes no reúnan condiciones de capacidad, honradez y probidad.* **20**

Tampoco sobre esos temas las Iniciativas de Ley analizadas incluyen aspecto alguno.

10. Acuerdos de Paz: Un compromiso para cambio. Op. Cit., p.91

11. Ibid., p. 92

12. Ibid., p.93

13. Ibid., p.94

14. Ibid., p.98

15. Ibid., p.99

16. Ibid., p.107

17. Ibid., p.108

18. Ibid., p.108

19. Ibid., p.108

20. Ibid., p.108

Por lo cual puede afirmarse que dichas Iniciativas de Ley se refieren más a los aspectos técnicos y reguladores de la LEyPP que aquellos temas relacionados con la proyección social de los procesos electorales, la democratización del sistema político partidario imperante en Guatemala, y mucho menos *a la importancia de transparentar la vida interna de los Partidos Políticos, su sistema de elección de sus candidatos, ya no digamos de las formas del financiamiento particular para la existencia de los Partidos Políticos y gastos en las campañas electorales.* En este momento, resulta imperante establecer que *el crear mecanismos y fórmulas motivacionales para garantizar los derechos y la participación de los Pueblos Indígenas, las Mujeres y la Juventud, no es ni una ecuación aritmética, ni tampoco un asunto de cuotas numéricas preestablecidas e impuestas que de una u otra manera terminan limitando los derechos de otras personas.*

En los esfuerzos por desarrollar políticas institucionales que fortalezcan el desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas en condiciones de equidad real, la Secretaría Presidencial de la Mujer, en coordinación con otras organizaciones de mujeres, según lo indica el documento publicado “Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001 – 2006”.

En ese documento se indica que, según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 1994), del total de 8.331,874 habitantes, 4.103,569 son hombres (49.3%) y 4.228,305 (50.7%) son mujeres. En el desglose de la población rural y urbana, indica que del total de la población femenina, el 64.0% corresponde a las mujeres del área rural (2.706,283) y a las mujeres urbanas el 36.0% (1.522,022). Aquí, la población Indígena es el 42.8% (3.476,684) y la No Indígena el 57.2% (4.637,380). Además, el 44% se encuentra por debajo de los 14 años y el 65% es menor de 24 años.

21

Se indica que *“la vida de las guatemaltecas y su interacción en cualquier ámbito, está determinada, independientemente de su condición social, étnica, cultural, política o económica, por su inequitativo acceso a los procesos de toma de decisiones, de desarrollo y de ejercicio de la autonomía en el ámbito individual y social. La existencia de este rasgo común entre todas ellas pasa a constituirse en una característica general de las relaciones sociales en Guatemala, determinando el sistema de valoraciones, prácticas, división del trabajo, costumbres y relaciones de poder que descansan en una asimetría entre mujeres y hombres (...) Esta asimetría de poder se apoya en un sistema de valores, prácticas y costumbres que reconocen superioridad de habilidades y destrezas a los varones, en tanto que perciben a las mujeres como dependientes y pasivas (...) En ese sistema de asimetrías de poder, descansa toda interrelación de las mujeres, independientemente de cuál sea su pertenencia étnica, social, económica, cultural, política o religiosa, constituyendo por ello un rasgo general en su desarrollo individual”.* 22

Indiscutiblemente, las organizaciones y grupos de mujeres de los diferentes sectores de la sociedad Guatemalteca *no se han quedado con los brazos cruzados*, y luego de la firma de los Acuerdos de Paz, han encaminado esfuerzos para *“identificar las*

21. Ibid., p.122

22. Ibid., p.135

necesidades y propuestas de las mujeres a fin de que las mismas constituyan un aporte serio que contribuya a la construcción de la agenda de desarrollo de las mujeres y pueda ser utilizado en el proceso de políticas, tanto en el sector estatal, como en los organismos internacionales”. 23

En el documento mencionado, se definen cuatro metas globales de la política:

- a. Priorización de las acciones de gobierno a la población de mujeres de todos los grupos étnicos atendiendo las características multiétnicas, pluriculturales, multilingües y condiciones sociopolíticas del país.
- b. Adecuación de las políticas públicas, legislación, planes, programas y proyectos para la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres.
- c. Incrementar la participación de las mujeres en los diferentes niveles de la gestión pública, y en los espacios de representatividad y participación de la sociedad civil para la interlocución con el Estado.
- d. ***Adecuación de los marcos legales, presupuestarios y mecanismos institucionales que aseguren la institucionalización de la política de promoción y desarrollo de las mujeres.*** 24

De los nueve ejes y sus acciones estratégicas, que se elaboran en el estudio arriba mencionado, para los fines de esta investigación mencionaremos algunos aspectos de: A) Eje Equidad Jurídica; Y, B) Eje Equidad en la Participación Sociopolítica.

En su Eje Equidad Jurídica “contemplan, como eje político, el compatibilizar la legislación nacional, acorde a sus metas c) y d), para lo cual proponen elaborar *anteproyectos de ley para la modificación*, entre otras, *de la LEyPP*. 25 En su Eje Equidad en la Participación Sociopolítica, “establecen, como eje político, adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la plena participación y representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y de las diversas estructuras de poder en el ámbito nacional e internacional, donde como acción estratégica, indican, *el adoptar medidas en la LEyPP a fin de que los sistemas electorales y los partidos políticos establezcan y promuevan medidas de acción positiva que garanticen la equidad entre mujeres y hombres*. Siendo sus metas: a) Integrar y aplicar el concepto equidad, paridad, cuotas y/o porcentajes de participación entre mujeres y hombres en toda la legislación nacional; b) Incrementar la representación y política de las mujeres en un 20% a nivel nacional; y, c) Incrementar la participación política de las mujeres en un 30% en los padrones y registros electorales”. 26 Otro eje político, “es potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y su representación en los niveles directivos, estableciendo como acción estratégica *el promover procesos de formación, capacitación y liderazgo político para mujeres en los diversos grupos socioculturales, a fin de que ejerzan su ciudadanía plena y activamente*. Donde sus metas establecen *el instituir e implementar un programa de formación ciudadana para mujeres a nivel nacional*”. 27

23. Ibid., p.122

24. Ibid., p.135

25. Ibid.

26. Cf., p.7

27. Cf., pp.7-8

Finalmente, “el desarrollar acciones que garanticen la promoción de una cultura de paz y una ética política social *que permita fortalecer la filosofía, principios y valores de la democracia nacional, partiendo del principio de equidad entre mujeres y hombres y grupos socioculturales*, como eje político, y, como meta, *el diseñar, validar e implementar un programa nacional de cultura de paz y democracia con integración de principios de equidad*”. 28

II. Análisis de las Iniciativas de Ley

Las cuatro Iniciativas de Ley que estamos analizando presentan diferentes propuestas y en unos casos hay coincidencia en la temática, en otros casos la reforma de la LEyPP sugerida sólo aparece en una de ellas.

En lo que se refiere al financiamiento estatal para los partidos políticos, este tema es solamente tratado en una iniciativa (3817, Baldizón) proponiendo que el financiamiento sea el equivalente en quetzales **a tres dólares de los Estados Unidos de América**, por voto, siempre que haya obtenido no menos del 5% del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales. Esto representa un incremento en un dólar en relación a lo establecido en la LEyPP vigente. Esto es fundamental para el Sistema de Partidos Políticos y en particular para los Procesos Electorales (elecciones generales) si toma en consideración los gastos efectuados por los partidos políticos. Sin embargo, ese incremento por sí solo ni democratiza el financiamiento hacia las organizaciones políticas, ni genera “igualdad de condiciones en el acceso a las campañas electorales ni a las posibilidades publicitarias de sus candidatos y organizaciones que los postulan. Si bien es cierto que las organizaciones políticas requieren de un financiamiento estatal, no menos importante resulta que el Estado *imponga topes definitivos en los gastos electorales, así como en lo que se refiere a la propaganda político-partidaria en los medios de comunicación social (escrita, hablada y televisiva) para concluir con la contaminación ambiental electoral, con efectivas medidas punitivas contra las organizaciones que no respeten lo estipulado, incluso con el riesgo de ser declarados fuera de la campaña electoral.*

En ese sentido, en cuanto al número de Diputados para el Congreso de la República de Guatemala, las cuatro iniciativas abordan el tema, sin embargo *ninguna de las propuestas se encamina a reducir el número total de Diputados y, como ya se ha indicado, ninguna apoya la propuesta contenida en los Acuerdos de Paz.* Así, tenemos que se propone elegir **un diputado por cada distrito electoral y un diputado más por cada ciento diez mil habitantes** (3741, Baldetti, quién sólo se refiere a este único tema), **un diputado más por cada ciento veinte mil habitantes** (3817, Baldizón), **un diputado más por cada ciento veinticinco mil** (3747, Yat). Una iniciativa no indica la relación numérica para elegir un diputado más, proponiendo **que el número total de diputados no debe sobrepasar los 135 indicando que ese número debe ser dividido entre la población del país** (3826, Contreras). En lo que se refiere a los distritos que no llegan a este número de habitantes elegirán un solo diputado por el hecho de ser distritos, es aceptado por las cuatro propuestas. Por lo tanto, excepto la que establece el número fijo de 135, las otras tres, a mediano plazo, apoyan la preocupante idea de que el número de Diputados siga creciendo, así sea de manera más lenta. Cuando el interés

28. Cf., p.12

general de la población en Guatemala es limitar al máximo el innecesario abultamiento numérico de Diputados que no ha traído como resultado el mejoramiento en el trabajo parlamentario.

Dos Iniciativas, proponen el cambio en el sistema de votación, sugiriendo *el voto uninominal* (la 3817, Baldizón; y la 3826, Contreras). Ambas consideran que de esa manera la elección será más democrática, ya que el votante podrá identificar a la persona por la cual está votando y no tener la sorpresa, como ocurre con el actual sistema, de que votó pensando en un candidato y luego su preferido nunca aparece en el Congreso como Diputado electo, ya que fue el Partido Político quien determinó el lugar que ocupa en la planilla partidaria. A las críticas de que este sistema *uninominal* disminuye la importancia de las organizaciones partidarias, sus proponentes sostienen que eso no es así, ya que es el Partido Político quien lo está proponiendo como candidato.

En cuanto al derecho de la ciudadanía, residente en el extranjero, de ejercer su derecho al voto, sólo una iniciativa lo propone (3817, Baldizón). Sin embargo, dicho proponente pretende que ese *sea un derecho limitado y sólo podrían votar para la elección del Presidente y Vicepresidente*. Con esta modalidad, aparte de que con mucha facilidad se le puede *declarar nula por inconstitucionalidad*, ya que el Artículo 136 de la CPRG (Deberes y Derechos Políticos) en su literal b) establece sin limitaciones el derecho de Elegir y ser electo. Además es aceptado de manera universal que *los derechos son indivisibles y universales*. Por lo tanto, de apoyarse esa iniciativa, habría que exigir una reforma integral y legalmente ética donde se establezca *el derecho al sufragio universal sin limitación alguna*. Las personas que insisten en negar el derecho al voto para la ciudadanía residente en el extranjero, aducen, entre otras cosas, que eso no es posible *porque habría que crearse un nuevo distrito electoral y para eso habría que reformar la Constitución*. Puede indicarse que eso no es así. Las Embajadas y/o Consulados no serían más que *nuevos centros de votación pertenecientes al Distrito Central*. Por analogía, además de ser una práctica jurídica plenamente aceptada en Guatemala, todas las personas nacidas en el extranjero y registradas debidamente en los Consulados Guatemaltecos, quedan, automáticamente, registradas en la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala y vecindadas en ese Municipio. Con el RENAP, la práctica tendrá que seguir esa misma modalidad en la Ciudad de Guatemala.

En cuanto a la *“igualdad de oportunidades y no discriminación”* sólo una iniciativa trata el tema (3817, Baldizón), donde sólo se menciona la inclusión de un artículo más en la LEyPP conteniendo una declaratoria de por sí amplia que no pasa más de eso, una fórmula genérica indicando que *“el Estado por medio del TSE vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión, y cualquier otra forma de discriminación”*. Si bien, la propuesta merece reconocimiento, en términos sociales, políticos y prácticos en cuanto al sistema político partidario y electoral, no representa sustantividad alguna.

En cuanto a que *se prohíba la indemnización para toda persona que ocupe cargo público por elección popular*, nuevamente, sólo se menciona en una iniciativa (3817, Baldizón), la cual, indiscutiblemente, merece un alto reconocimiento y debe apoyarse.

En lo que se refiere a la *suplencia* de un candidato a elección popular o que ya hubiere asumido su cargo, por razones de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía, también es tratada sólo en una iniciativa (3817, Baldizón), indicando que en el caso de que ya se hubiere tomado posesión, “el cargo se llenará atendiendo al siguiente del cargo adjudicado, es decir al primero que obtuvo el mayor número de votos del último cargo adjudicado ***sin importar la organización política que lo postuló***”. Es la última parte la que puede decirse tiene una importancia *para garantizar la pluralidad política en la representatividad de los Partidos Políticos y la vigencia de una democracia plural*.

Con relación al *monto de las multas*, el tema es sólo tratado en una iniciativa (3747, Yat) quien propone incrementarlas *entre cien a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional*, con la variante de que dicha multa no recaerá sobre el Partido Político, como lo establece la LEyPP vigente, *sino que se le impone al Representante Legal del partido en su jurisdicción*. Aquí estamos ante una clara aberración jurídica. Los Partidos Políticos son instituciones *con personalidad jurídica independiente de sus miembros*. Por lo tanto, no se puede personalizar, individualizar, la responsabilidad del pago de la multa impuesta contra una entidad de derecho público y con personalidad jurídica propia. Además, en Guatemala, a los Partidos Políticos grandes con fuertes vínculos financieros, *poco o nada les importa las irrisorias multas comparadas con los montos totales de sus gastos millonarios durante las campañas electorales*.

El mismo proponente, se contradice en su propuesta, cuando luego indica dos cosas: 1) Dicha multa *deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral dentro de los quince días posteriores de haber sido debidamente notificado*. 2) La *organización política insolvente (...)* ***sin perjuicio de que los montos de la sanción podrán deducirse del aporte estatal***. De este curioso planteamiento, cabe indagarse, entre otras cosas, ¿por qué la institución política habría de pagar una multa impuesta contra su Representante Legal? Pero lo más increíble, *es pretender que dicha multa sea pagada por el propio Estado*.

Lo relativo a la elección de los Alcaldes sólo se trata en dos iniciativas. Una reforma propone incluir un nuevo artículo en la LEyPP (3817, Baldizón, y la 3747, Yat), quienes sugieren que las elecciones de alcaldes y concejales para las corporaciones municipales *se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías*. La otra iniciativa que toca el tema de los Alcaldes (3747, Yat), explica que *hay inconformidad con la reelección de los Alcaldes* y por lo tanto propone *que se establezca el método de mayoría absoluta*, además de la representación proporcional de minorías. Y sugiere además, *una segunda vuelta a realizarse conjuntamente con la que corresponde al caso de la elección del Presidente y Vicepresidente*. Lo de la representación proporcional de las minorías resulta plausible. Pero el método de *mayoría absoluta con la posibilidad de una segunda vuelta*, aparte de incrementar los costos de las campañas electorales en el país, tiene un claro mensaje de desventaja que apunta a los Comités Cívicos Electorales con menores capacidades financieras que los Partidos Políticos *como para soportar una segunda vuelta*. No está demás recordar que el Estado no otorga ningún financiamiento a los Comités como lo hace con los Partidos Políticos.

Finalmente, en el tema de los Alcaldes, una iniciativa (3747, Yat), propone *prohibir la reelección de los Alcaldes*. En realidad el tema de *la reelección* en Guatemala no es

popularmente aceptada, ni para los Alcaldes ni para los Diputados. Curiosamente el proponente *sólo menciona la inconformidad con la reelección de los Alcaldes*. Aparte de ese *lapsus mentis*, hay que indicar *que tanto la reelección de los Diputados, como de los Alcaldes, requiere de una reforma Constitucional*. En el caso de los Alcaldes, el Artículo 254 de la CPRG claramente establece que el Gobierno Municipal (Alcalde, Síndicos y Concejales) se elige por sufragio universal y secreto por un período de cuatro años *pudiendo ser reelectos*.

En cuanto a la Convocatoria a elecciones y la realización de encuestas electorales, la temática es tratada en una sola iniciativa (3747, Yat). En lo relacionado con la Convocatoria a elecciones, el proponente sugiere el dos de Junio (y no el dos de Mayo como lo establece la LEyPP vigente) y considera que la primera vuelta podría realizarse en el mes de Octubre (y no en Septiembre como está establecido en la LEyPP vigente). La idea de realizar las elecciones generales en el mes de Octubre es factible, sobre todo tomando en cuenta que Septiembre es un mes de lluvias. Sin embargo, nadie puede garantizar que Octubre ya sea un mes ausente de lluvias. Lo que si resulta importante de esa propuesta, *es la reducción del tiempo entre la primera y segunda posible vuelta*. Esto hay que subrayarlo, ya que es en ese lapso, entre la primera y segunda vuelta electoral, es cuando los Partidos Políticos se concentran en tramitar *sus componendas copulares de espalda a los lectores, de la ciudadanía que cree en los procesos electorales, dando como resultado que el Partido triunfador ya se ha comprometido a responder a sus compromisos copulares más que a las expectativas de sus votantes, con lo que se degenera la buscada pureza político-filosófica de los procesos electorales*.

Sobre las encuestas electorales, el proponente considera que son parte del proceso electoral *y sólo los partidos políticos podrán realizarlas, no podrán ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante los últimos 30 días de la primera vuelta y 15 días en la segunda*. Indiscutiblemente, aparte de que las encuestas son manipulables, resulta saludable su limitación de publicación en los días previos a la elección cuando se toman las decisiones.

III. El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP) y las reformas a la LEyPP

El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP), por mandato en la “Ley Marco de los Acuerdos de Paz” (Decreto Legislativo 52-2005) en su cronograma propone una programación de los compromisos pendientes de cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2008-2012 CNAP, en la agenda legislativa, planteando, entre otros, los siguientes puntos:

- ✓ Aprobar las Reformas Constitucionales contenidas en los acuerdos de Paz.
- ✓ Aprobar la Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, relativas a: financiamiento estatal para los partidos políticos; control sistemático de defunciones y lugar de residencia para la transparencia y confiabilidad del padrón electoral: certeza en la ubicación de los centros de votación; transparencia y publicidad de gastos de campaña en función de la coercitividad de la verificación de los gastos en materia de propaganda electoral; acceso equitativo y gratuito a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos; sustitución total de la cédula de vecindad por el documento único de

identificación personal; y reducción del número de diputados que integran el Congreso de la República.

- ✓ Reforma al Código Penal a efecto de tipificar el delito de aceptación de financiamiento electoral ilícito. ²⁹

El CNAP considera que: “Los acuerdos de Paz constituyen procesos sociales y políticos complejos que requieren de actores que los impulsen desde los distintos ámbitos de la sociedad y el Estado para transformar las relaciones de poder. Al suponer transformaciones en distintas áreas de la vida nacional, se enfrentan a la existencia de otros que se resisten a los cambios y ello supone conflictos, dado los intereses encontrados y los recursos que cada uno pone en movimiento”. Agregando, no obstante, que la amplitud de los Acuerdos de Paz y su enraizamiento en la realidad nacional permiten una amplia confluencia de intereses con una perspectiva de país, y ello implica sumar diversas voluntades a favor del cumplimiento de los Acuerdos”. ³⁰

Otro elemento de suma importancia que refiere el documento del CNAP, es el manejo de conceptos que son producto de la práctica, el análisis y la experiencia de once años de impulso del cumplimiento de los Acuerdo de Paz, indicando dos como de singular trascendencia:

- ✓ “La necesidad de superar la visión de un proceso de paz compuesto por compromisos individuales y desagregados, cuyo horizonte limitado es considerarlos “cumplidos” o “incumplidos”.
- ✓ La importancia, por consiguiente, de considerar cumplidos los temas de los Acuerdos de Paz cuando se hayan convertido en políticas públicas y de Estado y hayan logrado su objetivo transformador”. ³¹

En esta línea de pensamiento es importante tomar en cuenta que, dado que los Acuerdos Paz fueron suscritos hace once años, algunos temas que ahora son fundamentales en ese momento no eran tan relevantes. Ejemplo de ello son: Los temas de **los migrantes, la juventud, la corrupción, la transparencia**, así como otros problemas sociales tales como **el narcotráfico, el crimen organizado, la violencia contra las mujeres, y la migración**, que se han agudizado durante estos años después de los Acuerdos de Paz.

En lo que se refiere a la situación de la mujer, se indica, entre otros:

- ✓ Garantizar la institucionalización de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de la Mujer Guatemalteca, de forma transversal en toda la estructura del Estado.
- ✓ Fortalecer el Foro Nacional de la Mujer, como espacio representativo de interlocución entre Estado y sociedad civil, para promover el desarrollo y participación social de las mujeres.

²⁹. Cf., p.17

³⁰. Cf., pp.52-53

³¹. Cf., pp.60-61

²⁷. Cf., pp.61-62

²⁸. Cf., p.64

²⁹. Cronograma para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2008-2012, CNAP, Guatemala 2007, p.16

³⁰. Ibid., p.3

³¹. Ibid., p.2

- ✓ Promover el impulso de medidas positivas que faciliten el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y la representación paritaria de las mujeres en todas las estructuras y niveles de gestión pública. 32

El cronograma plantea una “planificación con sentido estratégico, en donde se tome en cuenta que los procesos de transformación (como los Acuerdos de Paz) no son unilaterales, sino entrañan conflictos de intereses y que, por lo tanto, se debe asumir que existen fuerzas que utilizarán recursos para impedir, postergar, desviar, reorientar o minimizar los alcances de lo planteado en los Acuerdos de paz” 33

Como lo señala el CNAP, es importante tomar en consideración lo que en el cronograma en mención se denomina como *tiempos políticos y técnicos*. Los primeros se refieren a las coyunturas que establecen períodos en que es más o menos propicio el impulso de determinados temas. Los segundos son aquellos plazos que están establecidos por la ley, por ejemplo: En el organismo Legislativo, en donde la promulgación de leyes lleva un proceso técnico-legal que debe conocerse y ser tomado en cuenta. Por lo que se debe de tratar que los tiempos técnicos coincidan con los tiempos políticos para ganar efectividad.

Por lo que el CNAP programó una serie de encuentros a manera de foros, dominados *Martes de Ciudadanía*, para discutir conjuntamente con representantes y organizaciones de la sociedad civil los temas pendientes en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, para lograr la coincidencia de criterios que permitan reconciliar intereses encontrados para lograr opiniones conjuntas que permitan desarrollar agendas y políticas públicas favorables al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y establecer una visión de país a largo plazo y generar acuerdos consensuados en las reformas a la LEyPP cuyas iniciativas realistas sean presentadas con fuertes expectativas de éxito.

IV. Interpretación de los planteamientos de la Sociedad Civil

Las organizaciones y los representantes de diversas opiniones expusieron sus criterios en diversos temas vinculados a la reforma de la LEyPP en torno a los Acuerdos de Paz respondiendo a la convocatoria del CNAP y en los mismos se analizaron diversos aspectos cuyo análisis presentamos, a fin de sustentar el estudio, y dar elementos de juicio, se considera indispensable conocer la temática en la forma lógica que la presentamos.

4.1. El financiamiento Estatal para los Partidos Políticos y las Campañas Electorales

Los principales rasgos del sistema de financiamiento público en Guatemala son similares a los aplicados en otros países Centroamericanos. De esta forma sólo los partidos políticos (no los candidatos) que obtienen más del 5% del voto popular tienen acceso al financiamiento o los que colocan por lo menos un diputado al Congreso de la República. El procedimiento usado en Guatemala para definir el financiamiento a los partidos a través de establecer un monto por voto, es el método más común.

32. Ibid., p.17

33. Ibid., p.7

La diferencia con otros países Centroamericanos (Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Panamá) se refiere al monto del desembolso, ya que en los países mencionados, todo o una parte significativa del subsidio es pagada durante la temporada de elecciones o inmediatamente después de la misma. El sistema Guatemalteco desembolsa su financiamiento público en cuatro cuotas, una por año. El cual solo puede ser utilizado para gastos de organización y no con fines electorales. A este respecto Kelvin Casas Zamora considera: “Esta es una anomalía entre los sistemas presidencialistas, que casi siempre coexiste con subvenciones orientadas hacia las elecciones” ³⁴

4.2. Financiamiento Partidario y del Proceso Electoral

El financiamiento político es un tema que ha generado amplio debate tanto en lo referente a los procesos electorales como a los partidos políticos y sus campañas. Ya en los Acuerdos de Paz se acuerda que:

“Para asegurar la transparencia en el financiamiento de las campañas electorales y que la preferencia de los electores no sea suplantada por la capacidad de inversión económica, las partes consideran que el Tribunal Supremo Electoral debería tener la facultad para determinar el techo de gastos en propaganda electoral de cada candidato presidencial en los medios masivos de comunicación. Se recomienda examinar las posibilidades de proporcionar y facilitar la utilización de tiempos y espacios en los medios de comunicación en forma gratuita y en igualdad de condiciones para cada partido.” ³⁵

Aspectos importantes de estas reformas lo constituye el hecho que actualmente la LEyPP le atribuye al TSE la facultad de controlar y fiscalizar el financiamiento tanto público como privado que los partidos reciban para sus actividades permanentes y de campaña. Además se establece un techo al gasto de campaña a los partidos políticos, cuyo equivalente es en quetzales, a un dólar estadounidense por ciudadano empadronado al 31 de Diciembre del año anterior a las elecciones, y se aumentó la deuda política del Estado a la que tienen derecho los partidos políticos que participen en las elecciones y cumplan con los requisitos que la ley establece. El monto de la deuda política se encuentra en discusión por la iniciativa de ley 3817 (Baldisón), que ya hemos citado anteriormente. Así mismo la forma de distribución, donde Baldisón considera que: “El equivalente en quetzales a dos dólares será entregado a los comités departamentales, **de acuerdo al número de votos obtenidos en las elecciones generales**. En caso que el departamento de la organización política respectiva no cuente con órgano permanente se canalizará a través del comité ejecutivo nacional”.

En relación con el tema, en el respectivo foro convocado por el CNAP, se vertieron, entre otros, los siguientes criterios:

- ✓ Que debería de crearse una línea de crédito para gastos de campaña.
- ✓ Que el TSE debería constituir un fideicomiso a cambio de compromiso, para atender este tipo de necesidades.
- ✓ Que el financiamiento debería ampliarse a la atención de las Asambleas Nacionales y Departamentales de los partidos políticos.

³⁴. Kelvin Casa Zamora. La regulación de la finanzas políticas en Guatemala. Publicación del consejo coordinador de la comisión nacional, integridad y transparencia. Revista No. 6, Febrero 2004, p.7

³⁵. Punto 15 del “Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral”.

- ✓ Que el TSE debe tener un control y fiscalización permanente de la actividad partidaria, particularmente de los ingresos /egresos, y publicarlos en el Diario Oficial para que el ciudadano este informado.
- ✓ Reformar el Código Penal en lo que a delitos electorales se refiere, para que no sólo exista tipificación de delitos cometidos durante el proceso electoral o el día de las elecciones sino que también se tipifique otros como la propaganda anticipada, el financiamiento ilícito, las campañas negras, etcétera.

El tema que se refiere al financiamiento de los partidos políticos; nos induce a pensar en algunos aspectos importantes: La dificultad que tienen las instituciones para obtener los recursos económicos para su funcionamiento, Según refiere Claudia V. López. Al respecto, Otto Pérez Molina, Secretario General del Partido Patriota, comentaba en una de las entrevistas que realizo: “Actualmente, principalmente en época de campaña, para el financiamiento, hay que estar con la oligarquía o con la mafia si se quiere obtener recursos. Las campañas ahora son millonarias y no es con aportes de uno o dos quetzales con lo que se va a financiar una campaña. [...] Tenemos un sistema de partidos débiles y una de las razones más importantes es el financiamiento. (Entrevista a Otto Pérez Molina, 2005).³⁶

4.3 Mecanismos de Regulación de Control y Transparencia.

A pesar que la legislación establece para los partidos políticos obligaciones (canalizar el financiamiento privado por medio de los partidos, llevar un registro contable las contribuciones que reciban, que dicho registro sea público y el registro íntegro de su patrimonio) prohibiciones (recibir donaciones extranjeras, recibir donaciones anónimas, recibir títulos al portador) y limites (máximo de gastos en la campaña, máximo de aporte por persona individual y jurídica y límite de duración de campañas).

³⁶. Claudia V. Lopez. “ El financiamiento de los partidos políticos en Guatemala: existencia de institucionalidad formal e informal. Análisis de los años 2003 a 2006. FLACSO, 2008. Pág.105.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU FORMA DE FINANCIAMIENTO No. 1

- Los partidos para la recaudación de los recursos económicos que necesitan para su funcionamiento recurren a tres formas:

A) Financiamiento interno: que se recauda por aporte de funcionarios y dirigentes, sus afiliados y de simpatizantes (mensuales, anuales o eventuales). Lo que en opinión de los dirigentes partidarios resulta insuficiente por la composición social de sus cuadros, ya que en su mayoría son de recursos limitados.

B) Financiamiento externo: Restricciones: “Queda prohibido recibir [...] contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorgen para fines de formación, las que deberán reportarse al TSE en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas”. LEYPP. Art. 21. Cooperación internacional: el cual proviene de organismos, instituciones y organizaciones públicas o privadas. Financiamiento del Estado.

C) Privado: el cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones de aportaciones. “Ninguna persona individual o jurídica, podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento del límite de gastos de campaña. Art. 21 LEYPP., y Art. 14. Reglamento. Toda persona individual o jurídica, que efectúe aportaciones de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$.10,000.00) en adelante o su equivalente en quetzales, deberá presentar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de tales recursos. Art. 15 Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.

- El límite máximo de los gastos de campaña o techo electoral establecido para el proceso de 2007 fue de Q 42, 554,981 (Q 42.5 millones) para cada partido participante, determinado a partir del equivalente en quetzales a un dólar estadounidense por el número de empadronados registrados al 31 de siembre de 2006.
- La transparencia y el acceso a la información sobre el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales se encuentran regulados en la LEyPP, donde establece que:

“Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser publico”. Artículo 21. En complemento, Tribunal Supremo Electoral publicará, a través de los medios que estime conveniente, nombres y montos de las contribuciones recibidas por las organizaciones políticas, para sus actividades de campañas electorales, así como los informes financieros anuales y de campaña que hayan presentado” Artículo 25 del Reglamento.” Cabe señalar, que Acción Ciudadana refiere “ No obstante, en la práctica resulta ser que el carácter público de la información financiera de los partidos políticos es de difícil acceso para la ciudadanía” Cf. Acción Ciudadana. Informe del monitoreo de gastos de campaña en el proceso electoral 2007 en Guatemala. Pág.41

En su aplicación práctica se refleja la debilidad normativa del sistema de sanciones, pues el TSE no ha logrado garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, prohibiciones y límites relativos sobre el financiamiento de los partidos políticos. No obstante, más que una debilidad

del TSE, es una debilidad del sistema de sanciones producto de los vacíos del mismo marco legal, lo cual explica pero no justifica la brecha entre normas y práctica en esta materia.

4.4. Control y fiscalización del financiamiento privado

Como ya se indicó el TSE emitió en Enero de 2007 el “Reglamento de control y fiscalización del financiamiento público y privado de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas” (Acuerdo 19-2007 del 23/01/07, vigente desde el 14/02/08). Así como, la elaboración del “Instructivo para la presentación de información financiera de las organizaciones políticas” (Acuerdo 112-2007).

La importancia del tema radica, en que al hacer una comparación de los gastos estimados por los partidos políticos en las elecciones generales de 2007 que ascendió a Q.689,275,904, el Estado devolverá o aportará a los partidos políticos Q.45 millones que apenas que representa un 6.53% del gasto total. Esto resulta ser es el criterio justificativo para que los partidos políticos en su participación en eventos electorales dependan del financiamiento privado. Tal situación ha implicado costos y riesgos para organizaciones con bajo grado de desarrollo institucional, que las expone a presiones y penetraciones diversas por parte de poderes de todo tipo, formales, informales y paralelo, particularmente a nivel local.

4.5. Las normas: El Gasto en precampaña.

El límite directo de gasto para la campaña electoral y el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y concluye treinta y seis horas previas al inicio de la votación. Sin embargo hay que recordar que en Guatemala hemos recurrido a la segunda vuelta desde 1985 y por lo tanto estamos hablando de dos campañas electorales por cada periodo presidencial (Art. 193 de la LEyPP).

El proceso electoral, de acuerdo con la LEyPP vigente, inicia con el decreto de convocatoria a elecciones, el cual se **deberá dictar el día 2 mayo del año en que se celebran las elecciones**. Con base en la convocatoria las elecciones se **efectuarán el primero o segundo domingo de septiembre del mismo año**, y terminan al ser declara su conclusión por el TSE. (Art. 196 de la LEyPP). Como lo hemos indicado, la iniciativa 3747 (Yat) propone un cambio de esas fechas.

La campaña anticipada fue otro elemento de crítica en el proceso electoral 2007 en el que no hubo control sobre esa irregularidad, donde se detectó que algunos partidos se anticiparon desde un año antes de la convocatoria, sin que el TSE manifestara interés por impedirlo. Dos partidos, la GANA y el PP adelantaron considerablemente el arranque de su “precampaña” iniciada antes de la convocatoria oficial. En relación con este tema María Eugenia Villagran, presidenta del TSE., declaró que “tratan de tipificar el delito de campaña anticipada, aunque han encontrado oposición de algunos partidos políticos, los cuales prefieren que estos recursos les sean descontados de la deuda política. O sea que [los partidos políticos] prefieren que les descuenten a eliminar esa práctica, y *se oponen a que haya sanciones como el proceso de cancelación de los partidos*. Aquí es importante indicar que *la deuda política del Estado es para garantizar el funcionamiento de los Partidos Políticos y la capacitación de sus cuadros y no para el pago de multas por faltas o “delitos” cometidos por los mismos*.

Además, ese tipo de declaraciones, como la vertida por la presidenta del TSE, evidencia dos importantes aspectos: 1) La propia debilidad ética de la autoridad que muestra complacencia con los partidos políticos en negociar sus obligaciones públicas; 2) La no existencia de regulaciones vinculantes para que la ley se cumpla.

Un monitoreo realizado por Acción Ciudadana, reveló que el gasto de precampaña comenzó en Enero de 2006, es decir, un año y cuatro meses antes del inicio formal del proceso electoral. Lo que representa un periodo mayor de gasto de campaña y cantidades cuantiosas, así como grandes desigualdades entre los partidos participantes. El total de gastos realizado por los 16 partidos en este periodo fue de Q 193,337,395.00. Otro dato importante son las diferencias existentes entre los partidos políticos. El gasto de precampaña del Partido Patriota (PP) fue de Q.43.2 millones, lo que es superior a la suma de los 10 partidos políticos que menos gastaron (Unión del Cambio Nacionalista –UCN-, Q. 9.3 millones; Frente Republicano Guatemalteco –FRG-, Q. 8.8 millones; Movimiento Reformador –MR-, Q. 8.4 millones; Unión Democrática –UD-, Q.5.9 millones; Centro de Acción Social –CASA-, Q. 2.9.millones; Los Verdes –LV-, Q.2.6 millones; DIA, Q.614 mil; Visión con Valores –VIVA- Q.417 mil; Partido Bienestar Nacional –BIEN-, Q. 283 mil; y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-,Q.49.6 mil) 37, equivalente a Q.39.5 millones. Los partidos con gasto intermedio lo constituyeron (Gran Alianza Nacional –GANA, Q.26.9 millones; Unidad Nacional de la Esperanza –UNE-, Q.24.5 millones; Alianza Nueva Nación –ANN-, Q. 22 millones; Partido de Avanzada Nacional –PAN-, Q.17 millones; Partido Unionista –UN-. Q.15.4 millones; y el Frente por la Democracia -El FRENTE-, Q.15.4 millones). Lo que demuestra que fueron 3 partidos los que más gastaron en su precampaña correspondiendo al 46.2% del monto total en tanto que el 53% restante fue gastado por los otros 14 partidos en conjunto.

Como se ha indicado, los partidos políticos solo pueden gastar en campaña durante el periodo electoral, de lo contrario contravienen el marco legal. En el proceso electoral 2007 fue convocado por el Tribunal Supremo Electoral el 2 de mayo mediante el Decreto No. 1-2007, por lo que el tiempo de campaña estaba determinado a partir de ese día hasta las treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación” 38 , llevada a cabo el 9 septiembre de 2007 (cuatro meses y una semana, equivalente a 129 días, tiempo que se encuentra un poco arriba del promedio regional latinoamericano y muy por encima del mundial 39.

El mismo informe de AC que hemos indicado, realizado para Mirador Electoral, indica que los gastos totales (estimados entre la precampaña + campaña) efectuados por los partidos políticos durante la campaña electoral, alcanzó los Q. 662.528,602.12 millones. Los que presentamos en orden de acuerdo a su monto: El PP. **Q160.538,479.46**, y el Estado le devolverá por concepto de deuda política Q. 11 millones 984 mil 059, representando el 7.46%. Suponiendo, que este partido fue “*amonestado*” por el TSE y en consecuencia multado, **la LEyPP vigente establece en su Artículo 90, la irrisoria suma del equivalente, como máximo, de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, representando un aproximado de Q. 981.25 (para el ejemplo se cotizó el dólar a 7.85 quetzales).** Pero

37. Visión con Valores (VIVA), Los Verdes (LV) y el Movimiento Reformador (MR) finalmente no participaron en el proceso electoral.

38. Tribunal Supremo Electoral. LEPP. Artículo 219... p.67.

39. Kelvin Casa Zamora. La regulación de la finanzas políticas en Guatemala. Publicación del consejo coordinador de la comisión nacional, integridad y transparencia. Revista No. 6, Febrero 2004, p.7

además, incluso cuando la LEyPP, vigente, contempla **la posibilidad de suspensión temporal, en el inciso c) del Artículo 92 cuando “el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el Artículo 90 de esta ley”, en su último párrafo del Artículo 92, la misma ley, de manera totalmente incongruente, indica que “No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”**. Aquí estamos frente a una clara *contradicción jurídica*, dado que entonces no hay forma de poder recurrir a la suspensión temporal, así no se pague la multa. Pero además, el Artículo 196 de la LEyPP, vigente, que regula cuando se inicia y cuando termina el proceso electoral, **no establece ninguna norma que penalice el inicio anticipado, o la famosa precampaña política, por lo cual ni siquiera es posible multarlos, y mucho menos reglamentar los gastos anticipados**.

Continuando con el costo financiero de las campañas políticas, la UNE **Q.148.638,225.16**, el Estado devolverá Q.14 millones 393 mil 831 (9.70%); la GANA **Q. 90,962,909**, el Estado devolverá Q. 8 millones 784 mil 295 (9.66%); el PAN **Q.57,839,907.08**, el Estado devolverá Q. 1 millón 302 mil 656 (2.25 %); la ANN **Q.38,783,838.07**, perdió su estatus legal; los UNIONISTAS **Q.37,061,652.84**, el Estado devolverá Q. 1 millón 487 mil 846 (4.0%); la UCN **Q. 34,625,444.42**, el Estado devolverá Q. 1 millón 609 mil 990 (4.6%); el FRG **Q. 30,667,890.46**, el Estado devolverá Q. 3 millones 717 mil 292 (12.12%); EL FRENTE **Q. 26,483,242.69** (Al final ya no participó); la URNG **Q.10,903,222.80**, el Estado devolverá Q. 1 millón 089 mil 043 (9.10%); el CASA **Q.8,530,288.12**, el Estado devolverá Q. 3 millones 798 mil 721 (44.60%); la UD **Q.6,049,890.60**, el Estado devolverá Q. 3 millones 88 mil 049 (51%); el. EG **Q.5,165,652.61**, el Estado devolverá Q.1.057,513 (20.47%); la DC. **Q.5,044,099.37**, perdió su estatus legal; el DIA **Q.671,749.86**, quién también perdió su estatus legal; y, BIEN **Q. 562,109.34**, al final ya no participo. Cinco de las organizaciones sobrepasaron el techo establecido en Q. 42, 554,981.40. (Decreto 1-2007 del TSE) Siendo: PAN, PP, UNE, GANA y ANN. Los datos expuestos evidencian la inequidad en el gasto y por consiguiente en el acceso a los recursos financieros, lo que sin duda impacta negativamente en la equidad de la competencia electoral. Con lo cual se muestra la condición negativa del sistema electoral vigente donde la inducción al posicionamiento anticipado de las figuras políticas con el aporte intermediario de la publicidad y el mercadeo comercial se ha convertido en la dinámica política y no la conciencia ciudadana.

V. Equidad en el acceso a los Medios de Comunicación

Las demandas de los diversos sectores, en este tema, se orientan al acceso equitativo y gratuito a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos.

Por su parte, la Comisión de los medios de comunicación del CNAP, indica que: “En los hechos, el principio de equidad resulta difícil de garantizar. Son varias las causas que obstaculizan el acceso igualitario de las agrupaciones partidarias y sus candidatos a los medios de comunicación. Los dueños y administradores de los medios de comunicación frecuentemente se encuentran vinculados con poderosos grupos económicos [y políticos]”

De acuerdo a lo establecido en la LEyPP vigente:

- ✓ El TSE, conjuntamente con los PP, debe establecer en cada evento electoral, durante las dos primeras semanas de convocado el proceso electoral, los tiempos

máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos. (Art. 220).

- ✓ El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radial y televisiva del Estado, no podrá ser menos de treinta minutos semanales y en ningún caso acumulables (Art. 221).
- ✓ Los medios deben registrar sus tarifas para propaganda electoral, estos no podrán exceder a las tarifas comerciales y es prohibido la transmisión de propaganda en los medios que no tenga registradas las tarifas. (Art. 222)

En opinión de Gustavo Berganza, de DOSES, **40** al referirse al acceso equitativo a los medios, parte de definir al Sistema de los Medios de Comunicación en Guatemala, dentro de un modelo liberal, en el que prevalece la lógica del mercado. Los cuales son fundamentalmente propiedad privada y que tienen un carácter primordialmente comercial, en el que el Estado tiene un papel limitado. Esta condición explica el expositor, se fundamenta en la Constitución Política de la República, la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, la Ley de Frecuencias Radioeléctricas. Es importante destacar que la Corte de Constitucionalidad, al analizar el Artículo 39 Constitucional, indica que *“no es propio de la vida en sociedad el ejercicio absoluto de este derecho. Ello en armonía con el principio de dominio inminente del Estado sobre su territorio, según el cual, éste puede ejercer su actividad como ente soberano, para el logro de sus fines, con la amplitud que le permite la Ley fundamental del país”*. **41**

Otro elemento a considerar es la estructura de propiedad de los medios de comunicación escrita y su condición mediática que se explica por la proporción del mercado donde el grupo Prensa Libre posee un 82 % (con una circulación diaria de 133,667, y Nuestro Diario 277,319), La Corporación de Noticias un 9% (Siglo Veintiuno con 19,225 y El Día 30,066), Aldea Global un 5% (El Periódico con 25,424), y la Hora un 4%. (con 18,000 ejemplares).

Por otro lado tenemos a las ocho corporaciones de radio que dominan el mercado, siendo estas: Altu's, Emisoras Unidas, Radio Corporación Nacional, Radio Cultural TGN, Corporación de Radio Visión, el Ministerio de Radiodifusión de la Iglesia El Shaddai, que cuenta con veinticinco estaciones de radio. El Noticiero Guatevisión que es propiedad de Prensa Libre. Los noticieros Noti7, Telediario y Telecentro 13, que son propiedad del grupo que a su vez controla Central de Radios, una organización que programa 44 frecuencias de radio. A si mismo, la forma de cobertura electoral que se hace en función del puesto que ocupan los candidatos en las encuestas de preferencia electoral, teniendo el resto de los participantes un acceso marginal a dicha cobertura.

Los espacios publicitarios gratuitos en radio y televisión Estatales fueron eliminados por las reformas de 2004.” Los espacios asignados en esos medios no eran ni suficientes para difundir el mensaje y programa político de los partidos ni su cobertura y audiencia suficientes para esos fines”.**42** Sobre el tema Acción Ciudadana comenta:

40. Asociación para el Desarrollo, Organización Servicios y Estudios Socioculturales, DOSES.

41. CPRG y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Guatemala 2006, p.48

42. Torres-Rivas, Edelberto y Aguilar, Carla. Financiamiento de partidos y campañas electorales, el caso guatemalteco. P.273. En: La Financiación de la Política en Ibero América, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral. San José, Costa Rica, 1998.

“La insuficiencia no era únicamente en términos de espacio y tiempo, sino sobre todo en cobertura, pues el alcance en cantidad y calidad de los medios de comunicación estatal frente a los medios privados eran marginales e insignificantes. En la práctica el impacto de esta subvención estatal era mínima, pues los partidos políticos con más recursos económicos eran los que más posibilidades tenían de difundir sus propuestas mediante campañas millonarias a través de los medios de comunicación privados” 43

El gasto en los medios de comunicación por los partidos políticos durante el periodo electoral de 2007, a manera de ilustración, a nivel nacional y departamental fue de **Q.284,614,486.00**. En donde, **Q.254,779,554.00** en televisión; **Q.16,143,582** en **la radio**; **Q.7,348,163.00** en la prensa; y **Q.2,330,550.00** en publicidad realizada en el extranjero. Al hacer un análisis del gasto por partido en los medios de comunicación las diferencias se hacen más extremas.

Por ejemplo, la UNE con **Q75,284,014.00** millones; el PP con **Q71,152,914.00** millones; la GANA con **Q38,825,580.00**; el PAN con **Q24,427,066.00**; y la UCN con **Q15,319,198.00**. UCN con **Q 15,319,198.00**, FRG con **Q13,229,010.00**, PU con **Q 13,070,217.00**, ANN con **Q10,175,195.00**, El FRENTE con **Q6,698,025.00**, URNG con **Q6,583,852.00**, CASA con **Q. 3,393,887.00**, EG **Q.3,133,519.00**, DC **Q3, 133,519.00**, BIEN con **Q168,945.00**, UD con **Q58,308.00**, DIA con **Q34,972.00**.

Otras limitaciones, a considerar, en la dificultad de lograr un acceso equitativo de todos los partidos políticos en los medios de comunicación lo constituyen las políticas internas de los medios que conducen a:

- ✓ Que la atención se centre en unos pocos partidos;
- ✓ Los partidos más afines a sus intereses son los que llevan la ventaja;
- ✓ A los partidos con políticas independientes y menor capacidad económica, se les limita sus posibilidades de difundir sus mensajes en las secciones informativas;
- ✓ Esto es una limitación al pluralismo político.

5.1 Transparencia y publicidad

Los criterios antes desarrollados indican la necesidad de establecer mecanismos institucionales y legales que controlen de manera adecuada el gasto de campaña de los partidos políticos en televisión, siendo este el principal disparador del costo de las campañas, tales como prohibiciones para contratar directamente espacios televisivos y complementariamente la repartición equitativa de tiempo subsidiado total o parcialmente por el Estado.

La Comisión de Comunicación de el CNAP propone:

- ✓ Buscar los mecanismos para fortalecer las frecuencias del Estado, promoviendo ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias. Para que estos medios estatales de comunicación sean el vehículo de apoyo para el cumplimiento de la Constitución de la República de Guatemala, los Acuerdos de paz y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

43. Informe del monitoreo de gasto de campaña en el proceso electoral 2007 en Guatemala. Acción Ciudadana, Guatemala, Marzo 2008, p.20.

- ✓ Que el Gobierno a través del Tribunal Supremo Electoral, obtenga de los medios los espacios publicitarios y los distribuya en forma equitativa a todos los Partidos Políticos; previamente habrá que hacer las gestiones ante el Congreso para que emita el Decreto y asigne la partida presupuestaria.

Por su parte, Acción ciudadana sugiere:

- ✓ Las campañas electorales han estado financiadas en un alto porcentaje por recursos privados, por lo que el impacto de la deuda pública en el mejoramiento de condiciones de equidad en la competencia electoral es reducido y marginal, tendencia que difícilmente se modificará de forma sustantiva en las próximas elecciones.
- ✓ No fue respetado el límite indirecto de tiempo establecido en el marco legal y que el gasto de precampaña es importante en el posicionamiento público de los partidos y la difusión de sus propuestas.

La situación de la relación equitativa entre los medios de comunicación y los Partidos Políticos se hace más compleja, cuando los mismos Partidos Políticos, establecidos en el Congreso de la República de Guatemala adelantan sus posiciones frente a los medios, para el caso, de televisión abierta, radio, cines, entre otros, que publiquen materiales importados, resultan beneficiados con reducción de impuestos en un 30 al 10 por ciento, como lo establecido en el Decreto 55-2008, aprobado con 113 votos (de 158), el 3 de Septiembre de 2008. Cabe mencionar como antecedente, que una similar reducción de impuestos ya fue realizada en el año 2005 del 60 al 30 por ciento, con los mismos fines, con el agravante de que el Estado, tal como lo señala Prensa Libre, dejará de percibir Q.25 millones al año. ⁴⁴

VI. Representación Partidaria y El Sistema Electoral

En esta parte se trata de caracterizar la representación política partidaria, tomando en cuenta los factores que la impulsan, limitan y condicionan su funcionamiento, como la forma como funcionan los partidos políticos y la forma que adopta el sistema electoral.

6.1 El sistema de Partidos Políticos en Guatemala

El sistema de Partidos Políticos en Guatemala se desarrolla con Partidos Políticos poco institucionalizados, que surgen y desaparecen casi con cada evento electoral, en un modelo que pretende alcanzar una democracia multipartidaria.

Este sistema se identifica por su débil estructuración, siendo una de sus principales características es su *alta volatilidad*, que se explica por la ausencia o poca claridad de postulados ideológicos, inexistencia de programas partidarios o proyecciones de gobierno a largo plazo, alta personalización de la política, relaciones clientelares, existencia de intereses personales o de grupo en la toma de decisiones del partido; La ausencia del ejercicio democrático interno en los partidos; La separación representativa existente entre los partidos políticos y la ciudadanía manifiesta en las dificultades de sus vínculos locales y la comunicación; La ausencia de cuadros políticos debidamente capacitados ideológicamente. Las luchas internas por el control partidario;

⁴⁴. Prensa Libre, Guatemala, 1 de Octubre de 2008, p.6

El transfugismo político; Y, las sistemáticas campañas publicitarias antipartidistas que inciden en sus actividades políticas.

De igual manera podemos indicar algunas de las limitantes que más influyen en la selección y participación política de la ciudadanía: La apatía política; La falta de credibilidad en los partidos; La precaria preparación política de la población y desorientación ideológica.

Sobre el particular, Luis Fernando Mack dice:” lo que verdaderamente caracteriza a los partidos políticos en Guatemala, es que se basa en la lealtad personal e irrestricta a un jefe patrimonial, es esta capacidad de estructurarse y actuar con base a una regla institucional que es negada públicamente, pero que en la práctica articula la acción de todos los partidos políticos: la fidelidad y lealtad personal al máximo líder. Por eso, se habla que la verdadera fortaleza del partido reside en la fuerza de su máxima figura, y ahí se afinca también el grado de éxito electoral, pero también por eso se explica fácilmente la llamada “maldición” del partido ganador: desde 1985 a la fecha, ningún partido político que haya ganado elecciones ha repetido, y por el contrario, ha sufrido sin excepción un voto de castigo. Además, esta característica institucional favorece el “borrón y cuenta nueva”, ya que el próximo líder patrimonial utilizará la misma discrecionalidad del anterior, por lo que dejara de lado todo rastro de su antecesor. Por eso, es tan difícil la continuidad de las políticas públicas en Guatemala.” 45

6.2 Representación partidaria

En relación a la representación partidaria, la III Misión Indígena de Observación Electoral, NALEB, 2007, hace las siguientes recomendaciones:

- ✓ Fomentar principios y prácticas que permitan avanzar en la interculturalidad y en una democracia incluyente. Reconociendo el esfuerzo de varios partidos políticos en postular más candidatos y candidatas indígenas para las diputaciones distritales y, en menor medida, nacionales. Sin embargo, los niveles de participación indígena aún permanecen bajos en relación a la población y su peso demográfico.
- ✓ Adoptar mecanismos internos que permitan una mayor inclusión de los pueblos indígenas en sus agrupaciones.
- ✓ Adoptar mecanismos que permitan mayor participación y representación de mujeres en los puestos de elección popular a nivel local y distrital.

Por su parte, la Asociación Política de Mujeres Mayas, MOLOJ, Convergencia Cívico Política de Mujeres, y, Convergencia Ciudadana de Mujeres, indican que “los resultados del último proceso electoral nacional (2007) reafirman la necesidad de realizar acciones que permitan instaurar en Guatemala *la democracia participativa y equitativa*, reduciendo las amplias brechas entre la participación de hombres, generalmente mestizos, y el de las mujeres”. 46

45. El proceso de descentralización desde la perspectiva de los partidos políticos en Guatemala. Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal, Municipios Democráticos, Guatemala, 2007, p.20

46. Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos desde las Mujeres, con énfasis en las Mujeres Indígenas. Guatemala, Septiembre, 2008, p. 3

Las arriba citadas Organizaciones de Mujeres, como fundamento político y legal de sus propuestas, menciona la CPRG; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; las Observaciones finales del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guatemala; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; la Ley de Idiomas Nacionales de Guatemala (Decreto No. 19-2003); la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); y los Acuerdos de Paz de Guatemala.

Basadas en dichos documentos, hacen *sus propuestas de reforma a la LEyPP*, vigente, sobre los siguientes artículos de la citada Ley:

- 1) El Art. 3. Derechos y deberes de los ciudadanos, donde propone que la reelección de los demás funcionarios electos popularmente, exceptuando al Presidente y Vicepresidente, “*no podrán ser candidatos por más de dos períodos consecutivos*”. Además solicita se agregue un literal que establezca la obligatoriedad de informar a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones *en su propio idioma*. En cuanto a las limitaciones de reelección, *ya hemos indicado con anterioridad que eso requiere, previamente, la modificación de la CPRG*. En cuanto a informar *en su propio idioma*, la propuesta es absolutamente válida como ya se ha indicado.
- 2) Art. 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Solicitan que *se suprima* la última frase del literal a) que postula que “por lo menos la mitad deben saber leer y escribir”. Indiscutiblemente, *dicha condena es, además de ser absolutamente discriminatoria, es totalmente violatoria de la CPRG que claramente establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos* (Art.4).
Además, *los deberes y derechos políticos de los ciudadanos* (Art. 136 de la CPRG) *no pueden ser limitados por “analfabetismo”*. No existe ningún argumento válido que medianamente pueda “argumentar” *que una persona analfabeta no tiene capacidades de discernimiento político*.
- 3) Art. 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Aquí indican la necesidad de que los comités ejecutivos nacionales *tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban*, y deberían trasladar a los comités ejecutivos departamentales y municipales *no menos del 50% del valor recibido de acuerdo con los votos emitidos a favor de la organización política que se trate*. Agregando que los costos de propaganda y proselitismo *serán utilizados en forma equitativa entre las candidaturas de mujeres y hombres*. La descentralización propuesta es plausible, *pero la misma obligatoriedad que piden establecer*, para los comités ejecutivos nacionales, *debería hacerse para los comités ejecutivos departamentales, para también garantizar la descentralización desde lo departamental hacia lo municipal*.
- 4) Art. 51. Formación de comités; y Art. 62. Documentación final. Proponen, al igual que el Art. 19, ya desarrollado, *se suprima “que sepan leer y escribir”*.
- 5) Art. 97. Concepto. Proponen que los comités cívicos sean organizaciones *de duración indefinida*, y no se limiten a postular candidatos para las corporaciones municipales, sino que además puedan *postular sus candidatos a diputaciones distritales*. Al convertirse los comités cívicos en organizaciones permanentes de duración indefinida, *aparte de que en realidad se estarían creando mini partidos políticos, lo cual incrementará la ya existente confusión política de la población*

en Guatemala, la no menos importante pregunta es: *¿Quién será económicamente responsable o financista de dichos comités?* En cuanto al derecho de postular sus candidatos a Diputaciones, *es algo que merece todo apoyo.*

- 6) Art. 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. Solicitan *incluir* las variables correspondientes a la diversidad de la población guatemalteca, *con énfasis en las variables étnica, de sexo y etaria.* El incluir las variables *étnica* y *sexo* tiene bastante lógica, tanto por la diversidad de la población, cuanto para fines estadísticos que permitan establecer la participación de dichos conglomerados humanos.
- 7) Art. 212. De la postulación e inscripción de los candidatos. En su extensa formulación, proponen que las planillas de postulación: a) *Deberán incluir en forma equitativa a mujeres y hombres;* b) *El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre;* c) *Las candidaturas, ya sea de mujeres u hombres, también deben ser equitativas entre personas indígenas, ladinas o mestizas;* d) El Registro de Ciudadanos deberá rechazar la inscripción de las planillas que no llenen esos requisitos. La alternatividad suena absolutamente razonable. Sólo cabe preguntarse si esa alternatividad *también debería darse entre la Población Indígena.* Es decir, *si ahora fue una Etnia, luego sería otra.* La propuesta continúa con el graso error de generalizar la *dicotómica* conceptualización de “persona ladina” o “mestiza”. Hemos de recordar que, universalmente, se ha aceptado *que la definición étnica es una autodefinición personal, individual.* Respetando ese principio, cabe preguntarse, *¿Quién será la persona global para determinar si X persona es ladina o mestiza?* Finalmente, como resolver la disyuntiva, *sin violar los respectivos derechos socio-políticos universalmente reconocidos,* de aquella organización que no logra “encontrar” su “figura alternativa”. Habría, entonces, que entenderse que dicha organización ya quedó descartada. Muchos son los factores que podrían escribirse, decirse, discernirse, *antes de poder afirmar que la alternatividad obligatoria es la panacea de los enigmas.* ⁴⁷

6.3 El Sistema Electoral

El procedimiento aplicado en Guatemala para la elección de sus representantes, incluye la formación del Padrón Electoral para la inscripción del ciudadano y se inicia con la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral a elecciones generales, que abarcan la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (en panilla conjunta), simultáneamente con la de los Diputados (por listado nacional y Distrital), y de las Corporaciones Municipales, mediante el voto o sufragio universal y secreto.

En La calificación del sufragio (Art. 200 de la LEyPP) se aplican los siguientes sistemas: Mayoría absoluta (Art. 201), utilizado sólo para la elección del Presidente y Vicepresidente, donde la planilla triunfadora debe lograr la mitad más uno de los votos válidos emitidos; Mayoría relativa (Art. 202), que se aplica en las elecciones Municipales de Alcaldes y Síndicos, donde la planilla triunfadora de debe tener el mayor número de votos válidos; y, Representación proporcional de minorías (Art. 203), que es aplicable a la elección de Diputados al Congreso de la República (por lista nacional y distrital), Diputados al Parlamento Centroamericano y para los Concejales de las Corporaciones Municipales.

47. Ibid., pp. 11-18

Cuando un candidato se retira de la contienda, ya sea por razones personales o pérdida de la ciudadanía, se utiliza lo conocido como “Suplencia” (Art. 204 de la LEyPP), donde si no es posible, en el caso de un Diputado distrital, de llenar el espacio por postulado otro candidato disponible en la planilla del Partido, el cargo se adjudicará al que corresponda en la lista nacional.

En cuanto a la calificación del sufragio, como ya lo hemos visto, la iniciativa 3747 (Yat). propone su reforma, *eliminando la mayoría relativa, e incorporando la elección de Alcaldes y Síndicos en ese mismo sistema.*

Los componentes del sistema electoral guatemalteco son: Las circunscripciones electorales, o distritos electorales, que pueden ser municipales para la elección de los gobiernos locales, y las circunscripciones departamentales para la elección de diputados, y nacional para la elección del presidente, diputados por lista nacional para el Congreso de la República y diputados para el Parlamento Centroamericano.

Se puede indicar que el sistema de *mayoría absoluta* otorga a la candidatura triunfadora una legitimidad en función de ser el resultado del mayor número de votantes. Algunos opinan que dicha formula limita seriamente la “representatividad ideal”, ya que por el alto numero de partidos participantes, la decisión final requiere de una segunda vuelta, donde hay menor asistencia ciudadana. Sin embargo, dicho procedimiento superó el hecho de que fuera el Congreso de la República quien escogiera entre las dos primeras posiciones con los vicios conocidos.

En cuanto a la forma de de determinar el número de Diputados que integrarán el Congreso de la República, hemos de recordar que es uno de los temas más discutidos en la actualidad. Existiendo dos opiniones: 1) La que propone que se fije un número determinado de Diputados, independientemente del crecimiento poblacional; 2) La que propone tomar como base ese crecimiento poblacional y, en consecuencia, el número de Diputados, de una u otra forma, seguirá aumentando. También se ha indicado lo pertinente a eliminar el conocido “listado nacional”, entre otras razones, por el carácter presidencialista del sistema que arrastra a las otras candidaturas. Lo cual no es posible, como ya se indicó, porque previamente habría que modificar la CPRG.

En cuanto a la forma de votación para elegir Diputados, se discute el método de “lista cerrada o planilla” donde el lector no vota por su candidato sino por la lista de candidatos que presenta el Partido Político, y por eso se está proponiendo *el voto uninominal* o listado abierto entre candidatos individualizados. Además, en Guatemala, se utiliza el Sistema D’Hondt, tanto para Diputados como para Concejales de las Municipalidades, donde los escaños del Congreso y en las Municipalidades, se reparten de modo proporcional a los votos obtenidos por las candidaturas. Esta formula beneficia a los partidos mayoritarios.

6.4. Tribunal Supremo Electoral

Corresponde a esta institución el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña (Art. 21 de la LEyPP), en tanto que su Reglamento regula los mecanismos de fiscalización.

A pesar de que ya existen las normativas que establecen el funcionamiento del TSE, el mismo muestra poca operatividad efectiva, ya que carece de la autoridad para hacer efectiva la observancia de sus estipulaciones al no tener ni la estructura, jurídica, técnica, humana y financiera, ni el mandato de que sus resoluciones son absolutamente vinculantes sin apelación. Llama la atención que ninguna de las iniciativas ni propuestas que hemos venido analizando, haga referencia a estas sustanciales debilidades del TSE.

A pesar de que el TSE realizó sus mejores esfuerzos en la descentralización de los Centros de Votación, estableciendo 2 mil 60 en todo el país con el funcionamiento de 13 mil 756 Juntas Receptoras de Votos, también conocidas como Mesas Electorales, lo que significó un crecimiento del 54% comparado con las existentes en el 2003. A pesar de eso, la III Misión Indígena de Observación Electoral realizó una verificación *in situ* de las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales (CEM's) con el objeto de formular recomendaciones pertinentes al TSE, para observar la ubicación de las instalaciones, infraestructura y condiciones materiales de las CEM's, verificando, además, el manejo por parte de los equipos humanos responsables y comprobando la información con la que las poblaciones de las CEM's cuenta sobre el proceso electoral.

En ese sentido, dicha Misión, realizó las siguientes recomendaciones:

- ✓ Emisión del Documento Único de Identidad;
- ✓ Revisión del padrón electoral: particularmente de los datos que corresponden a ciudadanos fallecidos y emigrantes internos y externos (Esta condición implica no poder medir con mayor exactitud los niveles de abstención y participación electoral, lo que facilita la comisión de fraudes electorales);
- ✓ Mejorar las condiciones de las CEM's en zona rurales;
- ✓ Mejorar la información electoral a la ciudadanía particularmente en las zonas rurales;
- ✓ Apoyar más el trabajo de las misiones nacionales de observación;
- ✓ Informar a todas las delegaciones departamentales y municipales del TSE sobre las misiones nacionales acreditadas;
- ✓ Democratizar la composición de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales,
en cuanto a sexo y etnia;
- ✓ Mejorar la atención a los adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños pequeños.

El TSE, tiene además la responsabilidad de velar por la adecuada inscripción de candidatos a cargo de elección popular, los que están obligados a presentar finiquitos extendidos por la Contraloría General de Cuentas. En el proceso electoral de 2007 dicha obligación no fue observada por algunos candidatos, sobre todo en el caso de las Alcaldías y algunas Diputaciones, violando la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos y el TSE, nuevamente, no ejerció su mandato legal.

6.5 Documentación Ciudadana: El RENAP y el TSE.

La implementación de una forma confiable de identificación ciudadana, el Documento Personal de Identificación (DPI), ha sido una de las exigencias para evitar, entre otras cosas, los fraudes electorales, de todos los sectores del país y dicho requerimiento quedó plasmado desde la firma de los Acuerdos de Paz. Finalmente, el Registro Nacional de

Personas (RENAP) quedó formalmente constituido a partir de entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto No. 90-2005).

No obstante, a pesar del consenso alcanzado, el RENAP ha tropezado en la ejecución de su operativización con algunas dificultades, entre las cuales destacan las siguientes:

- ✓ Poca claridad en la elaboración de la Ley, precaria planificación estratégica en la instalación de sus oficinas y clara ausencia en su difusión explicativa (Por ejemplo, no se establece el posible costo del DPI; se menciona las fuentes de sus ingresos, pero no la utilización de de la recaudación obtenida por sus servicios);
- ✓ Los retrasos en la selección y capacitación de su recurso humano con mínima incorporación de personal de la región);
- ✓ El rechazo de 70 Corporaciones Municipales de aceptar el funcionamiento del RENAP en sus Municipios (alegando, entre otros argumentos, el costo que tendrá el DPI, la ausencia de una compensación a las Municipalidades por concepto de ingreso al prestar esos servicios, y el alegato de que la documentación constituye un Patrimonio Cultural de los Municipios), lo que dificultado la instalación de los Registros Civiles de las Personas en todos los Municipios de la República;
- ✓ El aprieto en la contratación de la empresa con capacidad tecnológica y garantía de seguridad en el uso de la información obtenida y la veracidad de la identificación extendida.

De las dificultades señaladas, la de mayor connotación nacional ha sido la resistencia de las Corporaciones Municipales y sus pobladores de aceptar al RENAP, lo que llevó a la intervención del Ejecutivo que concluyó con la firma de un Acuerdo Político entre el Ejecutivo, los Secretarios Generales de los Partidos Políticos representados en el Congreso de la República y los Alcaldes, representados por la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas (AGAAI) y la Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala (ANAM), donde se acordó: *Un período de transición para que el RENAP asuma sus responsabilidades [en los Municipios en conflicto]; Una campaña permanente de información en sus propios idiomas; La aclaración del costo del DPI; La permanencia de los libros en las Municipalidades donde se realizará la digitalización de los mismos; Que las Municipalidades continúen recabando los fondos provenientes de las inscripciones, Y, que el RENAP dará respuesta técnica a todas las dudas que tengan los Alcaldes.*

Teniendo en cuenta el papel del TSE, es conveniente que la Comisión de Reforma Electoral analice los recursos que requiere este Tribunal para su eficiente funcionamiento, y en particular sus funciones permanentes en materia de registro, empadronamiento y campañas de información a la ciudadanía. Que el Organismo Ejecutivo, por su parte, estudie el informe de la Comisión de Reforma Electoral sobre dichos recursos y tome las medidas a su alcance a fin de fortalecer el funcionamiento del TSE.

6.6. Los acuerdos de Paz y el Empadronamiento

En los Acuerdos de Paz, en cuanto al sistema electoral, se indica la necesidad de:

- ✓ Perfeccionar en forma permanente el padrón electoral, cuyo establecimiento y actualización están a cargo del TSE;

- ✓ Que la Comisión de Reforma Electoral analice cómo hacer efectivo el control sistemático de *defunciones y de traslados de lugar de residencia* de los ciudadanos para el efecto del ejercicio de su derecho a votar;
- ✓ Que la Comisión de Reforma Electoral debería examinar cómo facilitar el acceso de los ciudadanos a los Centros de Registro y que el TSE disponga de los recursos para ampliar su cobertura en el área rural donde los *centros de votación deberían corresponder a una circunscripción electoral municipal con su propio padrón y, con ello, evitar eventuales problemas que pudieran darse, derivados de un padrón municipal común a todos los centros de votación.*
- ✓ Que el padrón electoral se base en el lugar de residencia. Lo cual ya está en vigencia desde el 2007.

Hay que señalar, que en el último proceso electoral de 2007, el TSE amplió su cobertura, como ya lo hemos indicado, así como las deficiencias que se han presentado, sobre todo en las regiones mayormente pobladas por Indígenas. A pesar de los esfuerzos realizados por el TSE, *el principal señalamiento lo sigue siendo su actualización de datos* y se mencionan:

- ✓ La dificultad para cancelar la inscripción de ciudadanía de las personas que mueren. El TSE arguye que los registradores civiles o quienes hagan sus veces no cumplen fielmente con lo que establece el artículo 11 de la LEyPP. Sin embargo, *las autoridades del TSE tampoco ejerce adecuadamente su mandato.*
- ✓ Otra limitación del TSE es el no poder mantener la información actualizada del cambio de las residencias de los inscritos, *ya que en Guatemala no se ha desarrollado la cultura cívica electoral ni el compromiso ciudadano de cumplir con sus deberes y derechos políticos establecidos en la CPRG.*
- ✓ La principal debilidad del padrón reside en la fuente de identificación de las personas y sus datos, la Cedula de Vecindad. La emisión de esa Cédula de Vecindad fue señalada como fuente de anomalías y por eso se estableció la creación del DPI y el RENAP.

VII. La participación ciudadana en la construcción de la democracia.

En cuanto a la participación ciudadana, con motivo del Día Internacional de la Ciudadanía de las Mujeres (8 de Septiembre) Convergencia Cívico Política y Ciudadana de Mujeres, se cuestiona, en un campo pagado, *¿Qué es la ciudadanía?*. A lo que responde, que la misma es Conocer y practicar todos los derechos humanos, incluidos los derechos políticos siguientes:

- ✓ Estar inscritas en el Registro Nacional de Personas y Registro de Ciudadanos;
- ✓ Contar con el Documento de Identidad y estar empadronadas;
- ✓ Votar en todas las elecciones públicas para elegir autoridades;
- ✓ Ser propuestas para cargos de elección popular en igualdad de condiciones con los hombres. **48**

En el mismo documento, indican que: “Actualmente la gran mayoría de mujeres estamos excluidas, por diversas causas, del ejercicio de estos derechos. ***Para estar***

48. Pronunciamento de Convergencia Cívico Política y Ciudadana de Mujeres, en Campo pagado, El Periódico, 14 de Septiembre de 2008, p.17. La Comisión de Ciudadanía Plena de Mujeres se encuentra integrada por las siguientes agrupaciones: Convergencia Cívico Política de Mujeres; Convergencia Ciudadana de Mujeres; Asociación Política de Mujeres Mayas – MOLOJ-; Foro de Mujeres de Partidos Políticos.

equitativamente representadas es necesario y urgente que el Congreso de la República de Guatemala *reforme el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos* y hacer viables las candidaturas de las mujeres a puestos de elección popular en igualdad de condiciones que los hombres y de forma democrática. El pronunciamiento, concluye con la afirmación de que *¡Los porcentajes obligatorios equilibrados para uno y otro sexo no es “regalo” para las mujeres, es reivindicación!* 49

En cuanto a los derechos políticos que postulan, puede afirmarse que son absolutamente justos y válidos. Llama la atención, cuando indican “*votar en todas las elecciones*”. Esto implica, por un lado la formación cívica de las ciudadanas, y por el otro, la necesidad de legislar un mecanismo que garantice ese ejercicio, *el cual lleva a la obligatoriedad de votar por todas las personas aptas, con la salvedad de que después de los 65 años de edad es voluntario.*

7.1 Equidad de Género en la integración del Congreso de la Republica, 2008-2012.

En diferentes momentos de nuestro análisis, hemos indicado el desaprovecho de las Mujeres de la disparidad existente en su participación socio-política. En el 2004, Convergencia Cívico Política de Mujeres y Convergencia Ciudadana de Mujeres, en su trabajo “Mujeres y Participación Política”, expresaron su opinión en cuanto que “el proceso electoral llevado a cabo en el 2003 confirmó la tendencia que generalmente se da en las organizaciones mixtas, [donde] las mujeres *son muchas en sus bases pero su presencia se reduce en las planillas y finalmente en [los] puestos de poder (-ya que- la pirámide es bien aguda)*” 50

Ante esa realidad, se difunde la idea de las *cuotas* de participación política para las mujeres, y ante la interrogante de *¿qué son las cuotas?* Se responden: “*La cuotas son medidas afirmativas o medidas de acción positiva, que se utilizan como mecanismos para reducir la desigualdad existente entre la tradicionalmente mayoritaria participación política de los hombres y la escasa participación política de las mujeres. Son medidas correctivas en una situación social y política indeseable, como son la exclusión de una parte considerable de la población en la toma de decisiones nacionales. Por medio de las cuotas se persigue eliminar la discriminación, marginación y exclusión política de las mujeres que tienen su origen en diversas causas.*” 51

Por eso, “*para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una ciudadanía plena, es necesario implementar mecanismos [cuotas] que efectivamente contribuyan con ese fin, como que los partidos políticos incluyan a mujeres en cargos de decisión dentro de sus órganos internos y que también las postulen a cargos de elección popular.*” 52 Y más adelante, al interrogarse *¿para qué sirven las cuotas?* Señalan que “*las cuotas de participación política sirven para corregir la desigualdad que existe entre la participación política de hombres y mujeres, que también se da en todas las demás esferas de la vida.*” 53

Aclarando que “*la realidad es que en materia política, como en tantas otras esferas de la vida humana, no existen condiciones igualmente apropiadas entre hombres y*

49. *Ibíd.*

50. MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Datos-obstáculos-propuestas-respuestas. Guatemala, Febrero de 2004, p.7

51. *Ibíd.*, p.9

52. *Ibíd.*, p.10

53. *Ibíd.*, p.11

mujeres; ni las mismas oportunidades. **Lo que hay son prácticas que facilitan la competencia política desigual.**" 54

Luego de clarificar "qué son y para qué sirven las cuotas? Presentan la no menos importante interrogante sobre **¿cómo pueden servir las cuotas a las mujeres?** Respondiendo que "el sistema de cuotas **propicia la necesidad de que las mujeres tomen conciencia de la necesidad o importancia de estar presentes en puestos de decisión**, y a su vez posibilita que entre más mujeres haya en esos puestos, estas puedan desempeñarse en ellos como mujeres, sin reproducir esquemas discriminatorios." 55 Además, "la participación de las mujeres incide en su pleno desarrollo, lo que a su vez redundará en el logro de su plena ciudadanía, en el marco de una auténtica democracia." 56

Con precisión apuntan que "el sistema de cuotas **no es una concesión gratuita que se le hace a las mujeres, sino un acto de justicia**, es la concreción de los valores democráticos y **también la imposición de grandes responsabilidades**. Con el sistema de cuotas la sociedad entera se verá beneficiada **pues la sola presencia de mujeres en los puestos de decisión** en los partidos políticos y en los poderes del Estado **implicará la incorporación de nuevos análisis y el aporte de nuevas visiones, desde una perspectiva antes no escuchada ni reconocida.**" 57 Aclarando, más adelante, que "si bien es cierto que la presencia de mujeres **no es una garantía de apoyo a las luchas que éstas impulsan**, una mayor presencia de mujeres en puestos de decisión **abre la posibilidad de que ellas tengan mayor conciencia de la discriminación que viven y que luchan por mejorar las malas condiciones de vida y la posición desventajosa de las mujeres en la sociedad**. También aumentan las posibilidades de que las mujeres incorporen su propia y valiosa perspectiva de la realidad en la formulación y ejecución de política y leyes." 58 Reconociendo la existencia de un vacío, entre el cargo y la toma de decisión política, aclaran que "la efectiva aplicación del sistema de cuotas garantiza un mayor acceso de las mujeres a los puestos formales de la institucionalidad política. **Pero se sabe que no siempre las decisiones y el poder se ejercen desde tales puestos. Es decir, el poder no siempre es inherente al cargo. Eso es lo que algunos llaman el poder informal, que es una realidad en nuestro sistema político.**" 59

Agregando más adelante que "sí las mujeres con acceso a las decisiones y a puestos de poder **son sensibles** a los intereses y necesidades de las mujeres y **logran** que el sistema de cuotas se institucionalice y **se convierta** en parte de un proceso **que cuestiona** el ejercicio tradicional del poder, **lo que sucederá es que las demandas de las mujeres se lleven al plano de lo público y se transformen en luchas sociales por alcanzar la plena ciudadanía**. Por lo tanto, en vez de demorar el avance, las cuotas efectivamente contribuirán al logro de éste." 60 Por eso, de acuerdo con el planteamiento del documento, "las cuotas **no** son concesiones, sino estrategias de acción afirmativa que las mujeres han impulsado para lograr el reconocimiento de su plena ciudadanía, por lo tanto, **no deben las mujeres 'pelear' por las cuotas, sino simplemente acceder a**

54. *Ibíd.*, p.11

55. *Ibíd.*, p.11

56. *Ibíd.*, p.11

57. *Ibíd.*, p.12

58. *Ibíd.*, pp.14-15

59. *Ibíd.*, p.15

60. *Ibíd.*, p.16

puestos de decisión y de representación política, y son los hombres quienes deben suspender la pelea que intenta impedir que ellas lleguen.” 61

Concluyen sus explicaciones indicando que “el que un porcentaje mínimo de mujeres haya llegado *es precisamente la excepción que confirma la regla*. La participación política de las Mujeres *nos es un regalo que nos deban dar los hombres, sino una exigencia de la democracia* y, por lo tanto, el que algunas estén allí no significa que todas deban recorrer ese largo y doloroso camino y esperar otras generaciones más *para que por fin se dé la representación equitativa y equiparable a la distribución de la población por sexo*. La falta de oportunidades de todo tipo, que afecta en especial a las mujeres, les dificulta la participación en el ámbito público y más en la participación política que tan desprestigiada está en Guatemala. ***Muchas de las mujeres que han llegado a ocupar puestos públicos debieron sacrificar su vida privada, soportar señalamientos a su dignidad o sufrir vejaciones***. No se quiere ese tortuoso camino para las jóvenes y niñas que tienen todo el derecho de representar a la mitad de la población del país.” 62

Los Colectivos de Mujeres que elaboraron el texto que hemos condensado, incluye un listado de 20 países donde, de acuerdo al documento, “se ha implementado el sistema de cuotas”. Sin embargo, sólo en 4 de ellos indican tener las cuotas de manera legislada en alguna ley: Argentina, Ley No. 24012 de Cupos Femeninos, que indica un 30%; Colombia, Ley 58131 del año 2000, con una cuota del 30%; México, mencionan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Cuotas, con un 30%; Y, Bélgica, Ley Electoral de 1994, donde se indica que a partir de 1998 de cada tres candidatos parlamentarios, uno debe ser mujer. De los restantes 16 países, a pesar de que el texto indica que tiene implementadas las cuotas, o bien indican diferentes instrumentos, sin ser leyes, o bien mencionan que *no existe una norma escrita sino* (que es) *consuetudinaria*. 63

En la “Iniciativa de Ley que reforma la LEyPP, No. 2027”, que reproducen en su documento, en su exposición de motivos indican que “ante esa asimetría y en busca de lograr la igualdad real en la representación política de las mujeres, numerosos países, especialmente en América Latina, están introduciendo en su legislación electoral *normas de acción afirmativa*, estableciendo porcentajes mínimos de participación de las mujeres en los cargos públicos de elección popular. *Estas medidas han demostrado su efectividad, pues se ha incrementado significativamente la participación electoral de las mujeres tanto como electoras como en su presencia en los partidos políticos y en su acceso a cargos públicos por medio del voto.*” 64 Y en la misma proponen dos reformas, la del literal f) del artículo 22 de la LEyPP, vigente, “Obligaciones de los partidos políticos”, proponiendo que quede así: “*Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados y crear comisiones específicas para la promoción y educación política de las mujeres afiliadas, así como la divulgación masiva de los instrumentos legales tanto nacionales como internacionales de los derechos políticos de la mujer y de la ciudadanía en general.*” En cuanto al artículo 212, “De la postulación e inscripción de candidatas”, sugieren incluir el siguiente texto: “*Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir mujeres en un porcentaje no*

61. *Ibíd.*, p.18

62. *Ibíd.*, p.19

63. *Ibíd.*, pp.21-24

64. *Ibíd.*, p.28

menor del treinta por ciento (30%). El orden de postulación debe alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente. El porcentaje de postulación y el orden de las planillas deberán respetarse para todos los cargos de dirección, en todos los órganos de dirección, representación y coordinación en todos los órganos de instituciones y organizaciones mixtas reguladas por la presente ley, cuyos cargos se llenen por elección o por nombramiento. El registro de ciudadanos constatará el cumplimiento de los requisitos relacionados en el presente artículo y rechazará las inscripciones que no respeten a cabalidad esta normativa.” 65

Concluye la publicación conmemorativa, reproduciendo un material intitulado “*Mujeres en el poder: Superando Barreras*” *Los desafíos para las mujeres en la política.* 66 En éste, al referirse al proceso electoral del año 2003, indican: “**Somos optimistas porque vemos avances, magros pero son avances** (...) Comprobamos que las mujeres han incursionado cada vez más en planillas electorales como candidatas a concejales, sindicas, alcaldesas (...) Fue sorprendente encontrar que en Patzicía un partido político inscribió una planilla completa de mujeres. Asimismo, más mujeres indígenas y del área rural están siendo reconocidas como ligerezas en un proceso de cambio que esperamos sea irreversible. En cuanto a las diputaciones pudimos observar a varias mujeres encabezando los listados. Algunos partidos políticos han colocado en el primer lugar a valiosas y destacadas mujeres (...) Pudimos observar en una que otra nómina de las postulaciones que algunos partidos colocaron un hombre seguido de una mujer. Claro, en la mayoría de listados prevalecen los nombres de varones y probablemente el nuevo Congreso de la República se conformará con una abrumadora mayoría de diputados hombres, **de los 158 puestos serán pocas las mujeres que los ocuparán.** En las candidaturas presidenciales no apareció ninguna mujer y solamente hubo una candidata para vicepresidenta (...) Las mujeres candidatas se destacan por el importante papel que han desempeñado, **lo que comprueba que para nosotras si hay un tamiz de calidad que no se usa con los hombres.**” 67

Concluyen indicando que: “No puede hablarse de democracia, de equidad, de igualdad, de desarrollo social y económico si sólo participan unos y a otras se les excluye.” Aclaran que “la participación en política por si misma no es lo valioso” (...) pero que donde las mujeres tienen mayor participación, “éstas obtienen mayores oportunidades de acceso a los recursos y a los bienes y lógicamente a una mejor calidad de vida.” Por eso, reiteran la “convicción de la necesidad de continuar luchando por la aprobación de una norma legal en la LEyPP que establezca un porcentaje obligatorio de participación de las mujeres en las postulaciones a puestos de elección popular, *que no debiera ser menos del 50% si se toma en cuenta el porcentaje de población femenina en Guatemala.*” Afirmando que “*el sistema de cuotas es para asegurar la relativa igualdad en el punto de salida y a fin de promover la igualdad al final del proceso.*” 68

En este aspecto, hay que indicar que los partidos políticos participantes en las elecciones generales del 2007 postularon para diputados por Lista Nacional a 235 hombres

65. *Ibíd.*, pp.28-30 Debe indicarse que dicha sugerencia no fue incluida en la reforma del 2004, Decreto 10-04.

66. *Ibíd.*, p.31 El texto aparece con los nombres de Carmen López Téllez, Edna Rodríguez Hernández y Ana Silvia Monzón.

67. *Ibíd.*, p.34

68. *Ibíd.*, p.41

(72.75%) y a 88 mujeres (27.25%) de 323 (100%), y para Diputaciones Distritales 1,245 hombres (79%) y a 331 mujeres (21%) de 1,576 postulaciones. Siendo electas 19 mujeres, 8 por Lista Nacional y 11 por los Distritos de 158 diputados. De las cuales 6 fueron reelectas.

La participación de diputadas en la conformación de la legislatura 2008-2012 creció con respecto a la legislatura anterior, pues pasó de 14 a 19 mujeres parlamentarias (12% de total de diputados). No obstante, la misma sigue siendo poco representativa si se toma en consideración que las mujeres son un poco más del 50% de la población total del país. La distribución por partido político de las diputadas electas, indican que seis de los once partidos con representación en el Congreso cuenta con al menos una mujer en su bloque legislativo. Esta disparidad de género, muestra además el contraste entre el género y la etnicidad. Por ello la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), indicó que en términos generales ese contraste acentúa la ausencia de representatividad étnica, donde apenas cuatro mujeres son indígenas, siendo ellas: Beatriz Canastuj Canastuj, Rosa Elvira Zapeta Osorio y Elsa Leonora Cu Isem de la UNE, y Otilia Lux García de Cotí de ExC, quienes ocupan una curul en este período (2008-2012), representando apenas el 2.53 % de la totalidad de mujeres en el Congreso.

DIPUTADAS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTIDO POLÍTICO. No.2

Partido Político	Lista Nacional	Distrital	Total
UNE	1. Delia Back Alvarado 2. Maura Estrada	3. Beatriz Canastuj (Quetzaltenango) 4. Elizabeth Donis (Guatemala)* 5. Alicia Dolores B. (Retalhuleu) 6. Mirza Arreaga (Huehuetenango) 7. Rosa Zapeta (Quiché) 8. Elisa Cú (Alta Verapaz) 9. Talam Ramírez (Izabal)	9 diputadas, siendo el 47.3% de la totalidad de las mujeres en el congreso, pero apenas el 17.6% de su bloque.
GANÁ	1. Rosa Maria de Frade 2. Virna Lopez*	3. Mirna Figueroa de Coro (Guatemala)	3 diputadas, siendo el 15.8% de la totalidad, y el 8.1% de su bloque.
PP	1. Roxana Baldetti*	2. Anabella De león (Distrito Central)* 3. Marta Cuellar (Guatemala)	3 diputadas, siendo el 15.8% de la totalidad, y, el 10.3 % de su bloque.
FRG	1. Zury Ríos Sosa*		1 diputada, siendo el 5.3 % de la totalidad, y el 7.1% de su bloque.
ExG	1. Nineth Montenegro* 2. Otilia Lux		2 diputadas, siendo el 10.5% de la totalidad,

			y el 50% de su bloque.
CASA		1. Sonia Segura (Central)	1 diputada, siendo el 5.3% de la totalidad, y el 20 % de su bloque.
-----	-----	-----	Total: 19

Fuente: Elaborado según datos oficiales del TSE. * Reelectas

En esa línea de pensamiento, la III Misión Indígena de Observación Electoral, NALEB, subrayando las características excluyentes del Estado Guatemalteco, en su Informe Preliminar desarrolla tres importantes aspectos;

- a) Los pueblos indígenas - como en ocasiones anteriores – demostraron un elevado nivel de participación como votantes. Sin embargo, su representación en la dirección nacional e incluso regional de los partidos políticos, es evidentemente marginal. Esto se agrava, cuando se verifica el número limitado de representantes Indígenas al Congreso Nacional.
- b) Las ausencias del Estado en poblados de alta densidad de población Indígena se han vuelto a evidenciar con ocasión del proceso electoral con la inexistencia de caminos de acceso o los existentes son intransitables. Precariedad de las “escuelas” públicas utilizadas como centros de votación, lo que permite constatar su grave estado de abandono, agravado con la carencia de servicios básicos como el agua potable, luz y drenajes.
- c) El nombramiento de delegados o subdelegados del Tribunal Supremo Electoral desconocedores del idioma de la localidad, en poblaciones con mayoría Indígena monolingües, lo cual dificulta, la orientación de la ciudadanía, y haciendo imposible la motivación electoral a la población del lugar.

Conclusiones

En la medida que no se realicen las Reformas Constitucionales demandadas en los Acuerdos de Paz no será posible implementar un sistema electoral acorde a los objetivos y alcances de los Acuerdos de Paz.

Las Iniciativas de Ley que han sido objeto de análisis adolecen de un claro planteamiento en relación a qué resultados sociales y políticos pretenden impulsar en su conjunto. Muchas de las propuestas de reforma responden a ciertas aspiraciones que en su conjunto plantean un panorama contradictorio, limitado o superficial, que nacen más de un carácter de urgencia, sin contemplar los espacios y tiempos políticos, carentes de una visión coherente sobre lo que se quiere a mediano y largo plazo de acuerdo a las demandas sociales de la población.

Ni los Partidos Políticos ni la LEyPP dan respuesta a las demandas presentadas por las Organizaciones Feministas e Indígenas en cuanto a su equitativa participación, representación y opción a ser postulados a cargos de elección popular.

La manifiesta debilidad institucional del TSE para hacer cumplir sus disposiciones por ausencia de normativas vinculantes. Así mismo, por la falta de recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de sus fines.

El persistente señalamiento por parte de las organizaciones sociales de la ausencia de una conciencia política sobre la importancia de la participación político-partidaria como mecanismo de acceso a los cargos de elección popular tendiente a lograr los cambios que la sociedad requiere. Lo cual es motivado por el desprestigio de las instituciones.

La resistencia al cambio, que tanto pareciera demandarse, en realidad se impone desde los poderes fácticos, o paralelos, pasando por los mismos actores políticos y hacedores de leyes, las instituciones ejecutoras e incluso por quienes proponen las demandas de cambio.

La equidad de la participación política desde el punto de vista de los recursos económicos no podrá alcanzarse en tanto no se cumpla con los aspectos regulados en las normas jurídicas, lo que incluye, entre otros, los tiempos reales de campaña política electoral, los techos de gastos en las campañas electorales y la cobertura propagandística por los medios de comunicación. Lo cual ha llevado a que en el país se realicen campañas millonarias que no corresponden a la realidad económica del país.

La existencia de propuestas, tanto en las Iniciativas de Ley como de los sectores sociales, que no son realizables tanto por sus pretensiones como por la misma composición de la estructura poblacional del país. Por ejemplo, la alternatividad en los cargos por elección popular a partir de una pertenencia étnica o genérica.

La demanda de la población guatemalteca residente en el extranjero de ejercer su derecho al voto sigue siendo motivo de propaganda cuando en realidad no se pretende legislar a favor de ese derecho.

Es claro que no existe la intención de reducir sustancialmente el número de integrantes del Congreso de la República y mucho menos aprobar el número propuesto en los Acuerdos de Paz.

No hay ninguna garantía que las Iniciativas de Ley se mantengan en el Congreso de la República para su aprobación final en tanto que las mismas son elaboradas como mecanismos de negociación entre las fuerzas políticas que lo integran.

Recomendaciones

Insistir en la necesidad de realizar las correspondientes Reforma Constitucionales contempladas en los Acuerdos de Paz,

Las reformas a la LEyPP deben incluir mecanismos que permitan eficazmente al TSE imponer los respectivos controles y sanciones vinculantes a las organizaciones políticas que incumplan con la norma electoral.

Se debe reformar el Código Penal estableciendo la tipificación de delitos electorales que quedaron fuera de la reforma al Decreto 1-85, del 2004.

Se debe establecer techos de campaña electoral realistas que correspondan a la situación económica del país y garanticen la erradicación de las campañas multimillonarias.

En cuanto al financiamiento o cualquier tipo de aporte de carácter privado, deben mejorarse los mecanismos de control tanto en sus montos máximos del financiamiento como en la legítima procedencia de los mismos.

Prestar adecuada atención a las demandas de los sectores sociales y buscar los mecanismos para que sean elevadas como Iniciativas de Ley aquellas peticiones que sean alcanzables y, al mismo tiempo, contribuir con una mayor reflexión de aquellas que por su redacción o intención no son factibles de realizarse.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Acuerdos de Paz: Un compromiso para el cambio. PDH, Guatemala 2006.
- 2.- Acuerdos de Paz. Síntesis de Antecedentes, Contenidos y Perspectivas. PDH, Guatemala 2007.
- 3.- *Claudia V. Lopez*. “El financiamiento de los partidos políticos en Guatemala: existencia de institucionalidad formal e informal. Análisis de los años 2003 a 2006. FLACSO, Guatemala, 2008.
- 4.- Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2006.
- 5.- Cronograma para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2008-2012, CNAP, Guatemala 2007.
- 6.- Guatemala: Informe Analítico del Proceso Electoral 2007. Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. Febrero 2007.
- 7.- Informe del Monitoreo de Gastos de Campaña en el Proceso Electoral 2007 en Guatemala. Acción Ciudadana. Marzo de 2008.
- 8.- *Kelvin Casa Zamora*. La regulación de la finanzas políticas en Guatemala. Publicación del consejo coordinador de la comisión nacional, integridad y transparencia. Revista No. 6, Febrero 2004,
- 9.- Mujeres y Participación Política. Datos-Obstáculos-Propuestas-Respuestas. Convergencia Cívico Política de Mujeres-Convergencia Ciudadana de Mujeres, Edición Conmemorativa del Décimo Aniversario de Fundación de Convergencia Cívico Política de Mujeres, 1994-2004, Guatemala, 2004.
- 10.- Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades, 2001-2006. Secretaría Presidencial de la Mujer, Guatemala 2005.
- 11.- Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos desde las Mujeres, con énfasis en las Mujeres Indígenas. Asociación Política de Mujeres Mayas – MOLOJ-, Convergencia Cívico Política de Mujeres y Convergencia Ciudadana de Mujeres. Guatemala, Septiembre de 2008.
- 12.- *Torres-Rivas, Edelberto y Aguilar, Carla*. Financiamiento de partidos y campañas electorales, el caso guatemalteco. En: La Financiación de la Política en Ibero América, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral. San José, Costa Rica, 1998.
- 13.- Transparencia Internacional. Proyecto Crinis: dinero en la política, asunto de todos. Transparencia Internacional y Centro Carter. 2007.
- 14.- Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos. Guatemala, abril de 2007.

ANEXOS

- 1.- Iniciativa de Ley No. 3741, presentada por *Ingrid Roxana Baldetti Elias*. Se conoció en el Pleno el 13 de Diciembre de 2007.
- 2.- Iniciativa de Ley No. 3747, presentada por *Carlos Yat Sierra*. Se conoció en el Pleno el 29 de Enero de 2008.
- 3.- Iniciativa de Ley No. 3817, presentada por *Manuel Antonio Baldizón Méndez*. Se conoció en el Pleno el 14 de Mayo de 2008.
- 4.- Iniciativa de Ley No. 3826, presentada por *Luis Alberto Contreras Colindres*. Se conoció en el Pleno el 22 de Julio de 2008.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3741

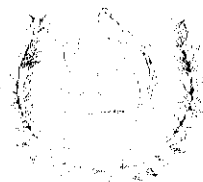
FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 13 DE DICIEMBRE DE 2007.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE INGRID ROXANA
BALDETTI ELIAS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL
Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN ESPECÍFICA DE ASUNTOS ELECTORALES PARA
SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Of. 168/2007


12 de diciembre de 2007

Señora Licenciada
ANA ISABEL ANTILLON
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

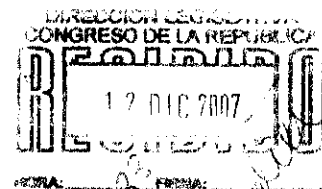
Estimada Señora Directora:

Con un atento saludo me dirijo a usted, para enviarle adjunto el Proyecto de Decreto que contiene las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que sea conocido por el Honorable Pleno.

Sin otro particular, atentamente.


ROXANA BALDETTI ELIAS
JEFA DE BANCADA
PARTIDO PATRIOTA

/sonia



HONORABLE CONGRESO:

Como miembros el Congreso de la República y fundamentalmente en nuestra calidad de Representantes del Pueblo de Guatemala, hemos recibido la inquietud de la ciudadanía, sobre el número de diputados que actualmente integran el Congreso de la República, esgrimiéndose sobre el tema de diversos planteamientos, unos dirigidos sobre el excesivo costo que representa para el erario nacional un Congreso numeroso y otras sobre la necesidad de revisar los criterios de representación e integración del Organismo Legislativo.

Como diputados, estamos plenamente conscientes de la importancia del trabajo que se realiza en este Organismo y la necesidad de que la mayoría, si no todos los sectores de la población, estén debidamente representados en la conformación de este Organismo, razón por la cual, la discusión sobre el número e integración del Congreso, no debe centrarse únicamente sobre ese aspecto cuantitativo, sino que habría de buscarse el momento adecuado para discutir sobre la representación que se ejerce y los sistemas de elección que debe de tener a su alcance la ciudadanía.

El número de diputados que integramos este Organismo, ha sido no solamente un tema de discusión ciudadana, sino que fue, para muchos de los partidos que participaron en las recientes elecciones generales, un tema electoral y un tema de discusión política; hoy nosotros como integrantes del Congreso, debemos de abordar el tema con madurez, no al calor de la discusión ideológico política de carácter electoral, sino sobre la conveniencia para el pueblo de Guatemala, que debe ser nuestro primer y último objetivo.

En tanto se produce una discusión en que participen todos los sectores ciudadanos, sobre cual sería el sistema de elección más adecuado, para la integración, no solo del Congreso de la República, sino de otros órganos, como es el caso de las municipalidades, los firmantes, diputados al Congreso de la República, en ejercicio de la facultad de iniciativa de ley que nos reconoce la Constitución Política, nos permitimos presentar a consideración de los señores Diputados, un proyecto de decreto, por el cual se introducen

reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que, una vez cumplidos los pasos que establece la Constitución y la propia Ley Orgánica del Organismo Legislativo, sea eventualmente aprobada.

DECRETO No...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral, a excepción del Municipio de Guatemala que forma el distrito central y los otros Municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece que por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, debiendo la ley establecer el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población, y un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

CONSIDERANDO

Que la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece el número de ochenta mil habitantes para la elección de un diputado más por cada distrito electoral, número que se ve ampliado considerablemente, al referirlo a los datos estadísticos del último censo de población, aspecto que igualmente resta certeza al número exacto de diputados que integran

dicho organismo, aspectos que se hace necesario reformar, debiendo emitir en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 y segundo párrafo del artículo 175, ambos de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, Decreto 1-85
de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.**

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 205, el cual queda así:

“Artículo 205. Integración del Congreso de la República. El Congreso se integra por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional; cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre será el Distrito Central y los restantes municipios del departamento el Distrito Departamental de Guatemala.

Cada distrito Electoral elegirá a un diputado por el hecho de ser distrito y a un diputado más por cada ciento diez mil habitantes.

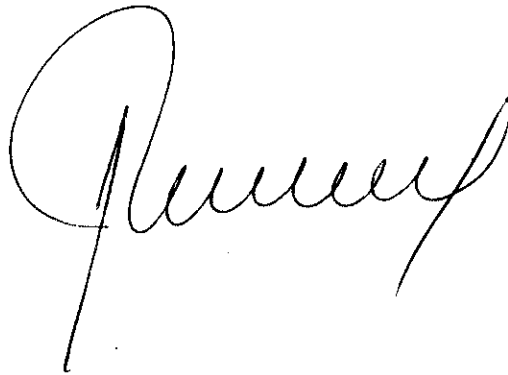
Los diputados electos por lista nacional, constituirán un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto recibió la opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad, fue aprobado con el voto de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

Pase...etc.

Dado...etc.

DIPUTADOS PONENTES:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, positioned to the right of the text 'DIPUTADOS PONENTES:'. The signature starts with a large, circular flourish and ends with a long, sweeping tail.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3747

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 29 DE ENERO DE 2008.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE CARLOS YAT SIERRA.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL
Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN ESPECÍFICA DE ASUNTOS ELECTORALES PARA
SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Jefatura
Bancada Partido de Avanzada Nacional
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

15 de enero de 2008

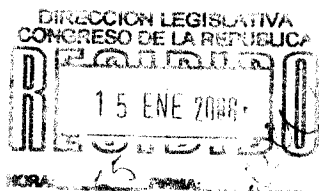
Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.


Estimada Licenciada:

Con atento saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas.

El objeto de la presente es para remitirle la Iniciativa de Ley sobre las "Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente", rogándole se le dé el trámite correspondiente para que el Honorable Pleno lo conozca en su sesión más próxima..

Sin otro particular me suscribo atentamente,




Diputado Carlos Yat Sierra
Jefe de Bloque Legislativo PAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

HONORABLE PLENO:

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe contener y desarrollar los principios de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y, en la aplicación de dicha ley, se debe establecer como las necesidades más sentidas por el pueblo de Guatemala. Las normas vigentes regulan todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes y al funcionamiento de las autoridades electorales;

Que la evolución de las ideas políticas, basadas en la experiencia de más de veinte años, reclama un tratamiento político eminentemente legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, es necesario mencionar que en cada evento electoral que se realiza en nuestro País, a partir de la apertura democrática que se inicia en 1985, se ha manifestado evidentemente la insatisfacción del pueblo de Guatemala. Se evidencia en el ambiente político, de dirigentes y ciudadanos, el deseo de una población insatisfecha que señala los defectos de nuestra legislación y exige cambios.

Ejemplo de lo anterior, es el hecho que la sociedad señala negativamente, por diferentes medios, la ínfima cuantía del valor de las multas a los partidos políticos por las faltas en que pudieren incurrir, por lo que es necesario que se reforme dicha normativa, con el firme propósito de fortalecer el criterio institucional y consolidar el sistema político guatemalteco, como un sistema esencialmente democrático y participativo.

Por otra parte, es una exigencia de la sociedad guatemalteca reducir el número de diputados que se integran al Congreso de la República, lo cual es tomado en cuenta en las presentes reformas, que pondrá a prueba la certeza, eficiencia y eficacia del Registro Nacional de Personas RENAP y

que coadyuvará al fortalecimiento y consolidación del Congreso de la República, para realizar un trabajo de mayor calidad y de menor burocracia.

Igualmente, la población ha manifestado su desacuerdo con la reelección de alcaldes que, en ejercicio del poder local, se presume, han usado los recursos económicos del pueblo en su campaña política. Y, por otro lado, los alcaldes que buscan una reelección, posiblemente lo hacen con la idea de perpetuarse en el poder local, alineándose con el candidato presidencial con mayores posibilidades de ganar las elecciones, lo cual es mal visto por la población. Esta inconformidad se manifiesta a través de medidas de hecho que ponen en riesgo el sistema democrático porque tergiversan cualquier evento electoral que debe regirse por principios y valores de libertad, democracia, participación y representación.

En los dos últimos eventos electorales, por la elección de alcaldes no gratos para la mayoría de vecinos de la jurisdicción, se han suscitado casos de urnas quemadas, protestas por los resultados, amenazas, actos de represión y víctimas mortales que se debe evitar en el futuro, buscando soluciones que satisfagan y calmen los ánimos de la población. Es por ello que se propone la eliminación del sistema de mayoría relativa en la calificación del sufragio para la elección de alcaldes y síndicos, buscando que las dos planillas más favorecidas con el voto popular se sometan a un proceso de segunda vuelta junto con los dos candidatos presidenciales, si ese fuera el caso.

En el afán de contribuir al mejoramiento de nuestro sistema democrático y armonizar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con las exigencias de la población a efecto de recobrar la credibilidad en el sistema político y democrático de Guatemala al honorable pleno, respetuosamente hacemos la siguiente propuesta:

DECRETO NÚMERO: _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la actividad política en cada proceso electoral desde 1985, ha mostrado una serie de defectos en la aplicación, interpretación e integración de nuestra legislación electoral y nos obliga a realizar cambios necesarios e impostergables para buscar perfeccionar las normas que rigen la actividad cívico-electoral y democrática en nuestro País.

CONSIDERANDO:

Que nuestra legislación debe atender las manifestaciones de inconformidad de la población, como secuelas de la práctica electoral y que ésta debe ser fortalecida para que los futuros procesos electorales se efectúen con transparencia y en armonía con el ciclo lectivo para no atropellar la actividad escolar y pueda la población tener la certeza que la libertad para elegir es la única vía para proponer los cambios de autoridad que requiere el fortalecimiento democrático.

CONSIDERANDO:

Que las manifestaciones de protesta de los ciudadanos deben evitarse para que no se conviertan en hechos violentos y "que la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda Ley Electoral y de Partidos Políticos".

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**"REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DECRETO 1-85,
DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE"**

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 90 del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"ARTICULO 90. Multas. Se sancionará con multa al representante legal de partido político en su jurisdicción, que:

- a) No presente al Registro de Ciudadanos copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal, dentro del plazo de quince días para su inscripción;
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral o del Registro de Ciudadanos, después de haber sido amonestado el partido político;
- c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte el partido político. Todos los representantes legales de partidos políticos participantes en la fusión serán solidaria y mancomunadamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;
- d) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- e) Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales, en todo caso, son nulas; y,
- f) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales, que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional del partido, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas a imponer será, en moneda nacional, el equivalente de entre cien y un mil dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y velando

por que se cumpla el debido proceso. La sanción podrá ser impugnada mediante los recursos de ley.

Estando firme la resolución que impone la multa, ésta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral dentro de los quince días posteriores de haber sido debidamente notificado; en caso contrario, la organización

política insolvente no podrá efectuar trámite alguno ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias, sin perjuicio de que los montos de la sanción podrán deducirse del aporte estatal que, por ley, se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda.

El pago de la multa no exime el cumplimiento de la obligación infringida”.

ARTICULO 2. Se reforma el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

“Artículo 196. De la Convocatoria. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, cuando corresponda, se deberá dictar el dos de junio del año en que se celebren dichas elecciones. Con base en la convocatoria, las elecciones se efectuarán el primero o segundo domingo de octubre del mismo año. Así mismo, el decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y la convocatoria a Consulta Popular se dictará con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de celebración.”

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

“Artículo 200. De la calificación del sufragio. En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas:

- a) Mayoría Absoluta, y,
- b) Representación proporcional de minorías.”

ARTICULO 4. Se reforma el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 201. De la Mayoría Absoluta. Este sistema se aplicará en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y planilla de Alcalde y Síndicos. Consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad mas uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección entre las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios en los primeros comicios, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días ni menor de treinta y conforme a la convocatoria. Ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. Los concejales quedan electos en la primera vuelta y bajo el sistema de representación proporcional de minorías.

La primera elección se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de octubre del año en que se celebren las elecciones."

ARTICULO 5. Se reforman los **dos últimos párrafos del Artículo 205** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, los cuales quedan así:

"Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por cada ciento veinticinco mil habitantes. Los distritos Electorales que no llegan a este número de habitantes elegirán un solo diputado por el hecho mismo de ser distrito. El número total de diputados que integren el Congreso de la República deberá estar de acuerdo con el censo de habitantes que reporte el Registro Nacional de Personas, RENAP, el día anterior a la fecha de la convocatoria. En su defecto, los datos estadísticos del último censo de población realizado"

Un número equivalente al veinticinco por ciento del total de diputados distritales será electo directamente como diputado por lista nacional."

ARTICULO 6. Se **adiciona un párrafo al Artículo 212** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Es nula la elección de Alcalde que recaiga en cualquier funcionario o empleado público que ejerce cargo en el municipio donde se postula o que la hubiere ejercido, en cualquier tiempo, durante los noventa días antes de la fecha de convocatoria a elecciones. Se exceptúan los que tengan como única profesión el desempeño de la función docente y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social."

ARTICULO 7. Se reforma el inciso d) del Artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"d) certificación original de la partida de nacimiento del ciudadano y constancia original extendida por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, donde conste que el candidato no está afecto a los impedimentos que establece el inciso b) del Artículo 16 de la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos".

ARTICULO 8. Se reforma el inciso c) del Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"c) Realizar propaganda electoral de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo. Las encuestas electorales son parte del proceso electoral y solo los partidos políticos podrán realizarlas para objetivos eminentemente estratégicos, no pudiendo ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante los últimos treinta días antes de la elección de primera vuelta y durante los últimos quince días antes de la elección de segunda vuelta, si ésta tuviera lugar de acuerdo a esta ley."

ARTICULO 9. Derogatoria. Se deroga el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

ARTICULO 10. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

APROBADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL _____.

DIPUTADOS PONENTES:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

-000001-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3817

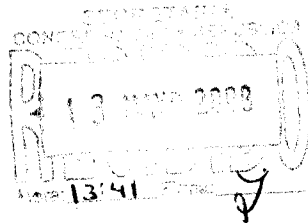
FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 14 DE MAYO DE 2008.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MANUEL ANTONIO BALDIZÓN MÉNDEZ, SALVADOR FRANCISCO BALDIZÓN MÉNDEZ, CLEMENTE SAMINES CHALI Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN ESPECÍFICA DE ASUNTOS ELECTORALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



-000002-

INICIATIVA DE LEY

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

VOTACION UNINOMINAL PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS

VOTO EN EL EXTRANJERO

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GARANTIA DE NO- DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO, RAZA, RELIGION

REDUCCION NUMERO DE DIPUTADOS

PROHIBICION DE INDEMNIZACION

HONORABLE PLENO

La Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral, el cual deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales, sin que pueda existir limitación alguna a dichas libertades y derechos, ni decretarse estado de excepción mientras el proceso no haya concluido. El Tribunal Supremo Electoral deberá garantizar que la expresión popular, a través del voto secreto, sea transparente y refleje la voluntad del pueblo, puesto que son quienes han decidido a sus autoridades locales, departamentales y de toda la República.

La Constitución Política de la República preceptúa que la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Asimismo, el cuerpo constitucional citado contempla que cada uno de los departamentos de la República constituye un distrito electoral; el Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado.

La ley específica establece el número de diputados que corresponde a cada distrito de acuerdo a su población, y un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. El cuerpo normativo de naturaleza constitucional que norma el proceso electoral como ley específica, establece que por cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un Diputado más por cada ochenta mil habitantes; sin embargo, debido al crecimiento constante del número poblacional y al

Censo Poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística, en cada proceso electoral incrementará el número de Diputados al Congreso de la República, puesto que la norma constitucional es amplia y obliga al Tribunal Supremo Electoral a realizar la convocatoria a elecciones de acuerdo al último Censo Poblacional respectivo.

Para evitar el incremento paulatino del número de representantes del pueblo y dignatarios de la Nación, es necesario reformar la norma jurídica contenida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de que para las próximas elecciones no se incremente el número de diputados, puesto que al aumentar el número de diputados distritales automáticamente por imperativo constitucional acrecentará el número de diputados por lista nacional.

Derivado de lo anterior, es finalidad de la presente iniciativa de ley, establecer un número de habitantes de hasta ciento veinte mil habitantes, a efecto de que el número de diputados al Congreso de la República para las próximas elecciones no se incremente con la rapidez que se realiza con la normativa legal vigente.

I. VOTACIONES UNINOMINAL O LISTADO ABIERTO

La configuración de un sistema electoral y parlamentario que promueve el predominio de las fuerzas mayoritarias frente a la dispersión de movimientos políticos minoritarios, tanto en la mecánica de las elecciones -la mezcla de elección uninominal y plurinominal cerradas- como en el funcionamiento en el Parlamento.

El respeto a las preferencias mayoritarias de los ciudadanos, así como a las preferencias minoritarias, la elección entre candidatos individuales, el establecimiento del número de parlamentarios sobre la base de una norma de representación y la representación de los ciudadanos domiciliados en el extranjero son temas de relevancia jurídica y de importancia para el país, puesto que la legislación electoral debe contemplar el sistema normativo de una votación uninominal o personalizada.

Como se conoce, la mayoría abrumadora de los guatemaltecos quiere elegir a sus representantes con pleno conocimiento de causa y con plena libertad de opción. La mayoría pide que le ofrezcamos el derecho a elegir personas y no listas impuestas por los partidos políticos. Para que la votación uninominal se haga realidad, es necesaria la cooperación de todas las fuerzas políticas que desean esta reforma. Es necesario que la opción manifestada hasta ahora por la mayoría de las fuerzas políticas por la votación uninominal se concrete. Es necesario que cada voluntad política cumpla con la voluntad democrática, participativa y popular de los guatemaltecos.

El sistema de votación unipersonal permite a los ciudadanos, al presentarse a las urnas, elegir entre candidatos individuales, representantes de las formaciones políticas o candidatos independientes. El escrutinio tendrá una sola vuelta y cada ganador se convertirá automáticamente en diputado. Tanto las preferencias mayoritarias de los ciudadanos como las preferencias minoritarias estarán representadas en el Parlamento, resaltando que, de este modo, la democracia es representativa, las opiniones minoritarias se ven respetadas y representadas, proporcionalmente al número de ciudadanos que comparten estas opiniones. Asimismo, el número de

parlamentarios se establecerá sobre la base de una norma de representación, en función de la población del país y de cada departamento.

El modelo electoral propuesto supone un sistema de votación uninominal, a partir de las próximas elecciones parlamentarias, ofreciendo la posibilidad de representación proporcional de todas las opciones políticas, en el Parlamento, respetando así la voluntad y las preferencias del electorado.

II. PARTICIPACION JUVENIL Y FEMENINA

La inmensa mayoría de los jóvenes guatemaltecos se encuentra totalmente al margen de las organizaciones y movimientos juveniles existentes. Apenas un mínimo porcentaje declaran participar de alguna organización en especial. La abrumadora mayoría de los que lo hacen, además, se concentran en organizaciones deportivas y religiosas.

Cuando se consulta a los jóvenes sobre su interés por participar en éstas u otras instancias colectivas, las respuestas positivas son abrumadoramente altas, lo cual demuestra que lo que rechazan son las prácticas con que dichas organizaciones se manejan, y no sus fines u objetivos concretos. Esto es muy relevante, los jóvenes quieren participar, y lo hacen muy activamente cuando las convocatorias son transparentes y compartibles, pero no quieren sentirse manipulados.

En igualdad de condiciones se encuentra la mujer, incluso, se han emitido disposiciones jurídicas que obligan a determinadas entidades a promover la participación de la mujer en las decisiones públicas y gubernamentales, por qué no hacerlo en cargos de elección popular. Actualmente, en el Congreso de la República de Guatemala, únicamente veinte mujeres son diputadas, lo que indica que un poco más del 10% son diputadas, por lo que existe una baja participación de la mujer en la cosa pública en Guatemala.

La presente disposición legislativa tiende a incentivar a los jóvenes de los distintos sexos, como a la mujer guatemalteca a que participe activamente en actividades electorales, para que, se reconozca su experiencia, conocimiento y capacidad en el manejo del quehacer público, especialmente en el legislativo.

III. PARTICIPACION DE GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO

Es elemental que se emitan disposiciones legales para que el voto de guatemaltecos radicados en el extranjero puedan emitir su voto y elegir a las máximas autoridades, para que los requerimientos sean una realidad y no debería ser una opción o quedarse en un comentario. Se concibe que la emisión del voto en el extranjero constituya un derecho que se tiene como guatemalteco, independientemente de donde se encuentre. Existe diversidad de razones por las cuales los guatemaltecos en el extranjero tienen íntima y estrecha relación con Guatemala. Entre ellas, se debe tomar en cuenta factores importantes como el poder económico que representan los emigrantes para el país, puesto que son uno de los primeros ingresos que se perciben a través de las

remesas, sólo con eso se tiene derecho a una opinión y, por qué no decirlo, a elegir a las autoridades principales de la nación.

Tomando la importancia que los emigrantes son guatemaltecos que tienen sus raíces en nuestro país, su idiosincrasia y buenas costumbres, y que por razones socioeconómicas y algunas por razones políticas han dejado su tierra para encontrar paz y tranquilidad, así como mejorar su situación económica, es permisible que los representantes del pueblo y dignatarios de la nación piensen y resuelvan sobre la procedencia legislativa en reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para viabilizar el pensamiento de integrar a todos los guatemaltecos, independientemente del lugar donde se encuentren.

IV. FINALIDAD DE LA INICIATIVA

En la presente parte considerativa de introducción de la iniciativa de ley, se han comentado tópicos importantes como la participación de candidaturas independientes, la votación abierta o uninominal, la participación juvenil y de la mujer, como la votación de ciudadanos guatemaltecos en el exterior, que se estiman de importancia introducir en la legislación electoral vigente, para que en las próximas votaciones se confiera mayor participación de la ciudadanía guatemalteca. En este sentido, se somete a consideración del honorable Pleno la presente iniciativa de ley, con la finalidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dejando la responsabilidad en cada uno de los dignatarios de la nación y representantes del pueblo, para que después de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Elvira Samir
Samir

Elizabeth Rojas
L. Mendez

Baldizon
DOCTOR EN DERECHO
MANUEL BALDIZON
DIPUTADO
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

Leonardo Caney
Dip. Villate

Esteban Medrano
ESTEBAN MEDRANO

Edgar Cain
Edgar Cain
Contreras A.

Moisés Chua
Moisés Chua

Rodolfo Perdomo
Rodolfo Perdomo

DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que todo proceso eleccionario debe garantizar la transparente voluntad popular por parte del Tribunal Supremo Electoral, el que debe elegir en calidad y cantidad a sus representantes en un período constitucional, y que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales, para un período de cuatro años.

CONSIDERANDO:

Que cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral; el Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala; y cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un Diputado más por cada ochenta mil habitantes.

CONSIDERANDO:

Que es preciso aprobar nuevas bases electorales sobre las cuales se eligen a los dignatarios de la Nación y representantes del pueblo y otorgar mayor cobertura en el derecho a elegir y ser electo, como una norma imperativa de promover la participación de la mujer y la juventud dentro de cargos de elección popular, así como la aceptación del voto de guatemaltecos en el exterior y la votación uninominal para diputados, debiendo establecerse reglas claras y efectivas para que las distintas organizaciones políticas participen libremente en cargos de elección.

CONSIDERANDO:

Que la elección proporcional de diputados al Congreso de la República constituye una cimentación y fortalecimiento de los partidos políticos, traducido en una auténtica representatividad de la sociedad civil, toda vez que las presentes reformas electorales tienden a reformar el sistema electoral del país, donde se elige a la persona en forma uninominal, por sus cualidades, destrezas, experiencia y capacidad en el manejo de la cosa pública, como el conocimiento de la realidad de las comunidades a las cuales representa.

CONSIDERANDO:

Que para conferirle seguridad y certeza jurídica al cumplimiento de las normas jurídicas electorales, que permitan a los guatemaltecos domiciliados en el exterior, participar en las elecciones de las máximas autoridades nacionales, así como la participación de la mujer y la juventud, la votación uninominal o listado abierto para diputados al Congreso de la República, es menester introducir modificaciones sustanciales a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para establecer un nuevo panorama de votaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a), y con fundamento en el 175, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS
DECRETO NUMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
Y SUS REFORMAS**

ARTICULO 1. Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 21, el cual queda así:

" ...

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales a tres dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales, distribuidos de la forma siguiente: El equivalente en quetzales a dos dólares será entregado a los comités ejecutivos nacionales y el de un dólar a los comités ejecutivos departamentales, de acuerdo al número de votos obtenidos en las elecciones generales. En caso que el departamento de la organización política respectiva no cuente con órgano permanente se canalizará a través del comité ejecutivo nacional.

El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos obtenidos, o para los cargos de presidente y vicepresidente de la República o en el listado nacional para los cargos de diputados al Congreso de la República. Se exceptúa del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición. Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

"Artículo 203. Representación mayoritaria o votación uninominal para diputados. Las elecciones de diputados distritales, por lista nacional y a diputados al Parlamento Centroamericano, se llevarán a cabo por el método de representación **uninominal o listado abierto**.

El ciudadano tendrá derecho preferente a votar por los candidatos que considere en forma individual y hasta el número veces de acuerdo a los cargos a elegir. En la papeleta o boleta de votación deberá incluirse la fotografía, nombre y apellidos de todo candidato, así como el símbolo y nombre de la organización política que lo postula, según sea el caso.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada candidato y varias columnas. En cada Partido Político se establecerá el orden de precedencia conforme a las votos o marcas obtenidas para cada candidato en forma individual, ocupando el primer lugar el candidato que haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente en el orden descendente hasta completar el número de cargos, considerados en forma individual sin importar la organización política que lo postule."

ARTICULO 3. Se adiciona el artículo 203 A, con el texto siguiente:

"Artículo 203 A. Representación proporcional de minorías. Las elecciones de Alcaldes y concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado."

ARTICULO 4. Se reforma el artículo 204, el cual queda así:

"Artículo 204. Suplencias. En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a cualquier cargo de elección popular después de cerrada la inscripción, se entenderá que la candidatura y, en su caso, la elección, corresponde a quien deba sustituirlo conforme a las normas legales vigentes.

En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a diputado electo o que hubiere tomado posesión, el cargo se llenará atendiendo al siguiente del último cargo adjudicado, es decir, al primero que obtuvo el mayor número de votos del último cargo adjudicado, sin importar la organización política que lo postuló.

Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de personas que se encuentran ejerciendo el cargo.

ARTICULO 5. Se reforma el artículo 205, el cual queda así:

"Artículo 205. Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con Diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

Los Diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de Diputados que integran el Congreso de la República.

Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por cada ciento veinte mil habitantes y a veintitrés diputados (23) a razón de uno más por cada distrito electoral por el solo hecho de ser distrito electoral.

El número total de Diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población, y se elegirán de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 203 de esta Ley."

ARTICULO 6. Se adiciona el artículo 205 A, con el texto siguiente:

"Artículo 205 A. PROHIBICION DE INDEMNIZACION. La persona que ocupe cargo público por elección popular carecen del derecho de reclamar o percibir cualquier clase de indemnización, debiendo cumplir el mandato para el cual fueron electas."

ARTICULO 7. Se adiciona el artículo 205 B, con el texto siguiente:

"Artículo 205 B. Igualdad de oportunidades y garantía de no-discriminación. El Estado, por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación."

ARTICULO 8. Se adiciona el artículo 205 B, con el texto siguiente:

"Artículo 205 B. Sufragio de guatemaltecos en el exterior. Los guatemaltecos electores residentes en el exterior solo ejercerán el sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República en las elecciones generales; éstas se realizarán el mismo día en que se practiquen en Guatemala, sujeto a las posibilidades del Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal deberá reglamentar la presente disposición legislativa.

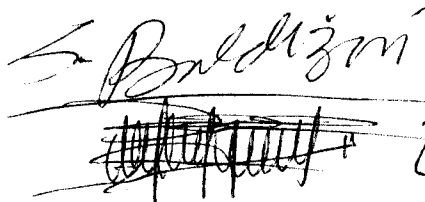
El Tribunal Supremo Electoral establecerá los centros de votación donde considere viable. El Ministerio de Relaciones Exteriores prestará la colaboración que le requiera el Tribunal para el cumplimiento efectivo de la presente disposición."

ARTICULO 9. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, en atención a lo que preceptúa el artículo 175 de la Constitución Política de la República.

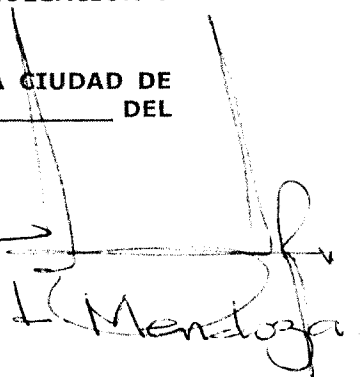
ARTICULO 10. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL OCHO.



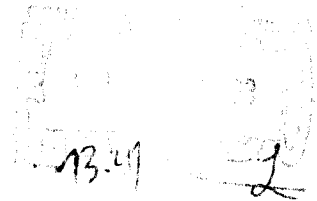






-000010-

Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala,
13 de Mayo de 2008

Licenciada Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Señora Directora:

Cordialmente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer entrega de la iniciativa de ley intitulada **Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos**, propuesta por los abajo quien la suscriben, Diputados al Congreso de la República, en atención a lo que preceptúa el artículo 174 de la Constitución Política de la República, requiriendo que la misma sea conocida por el honorable Pleno a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, es oportuno suscribirme de la Señora Directora, con las muestras de mi consideración estima personal.


DOCTOR EN DERECHO
MANUEL BALDIZON
PRESIDENTE

00000001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3826

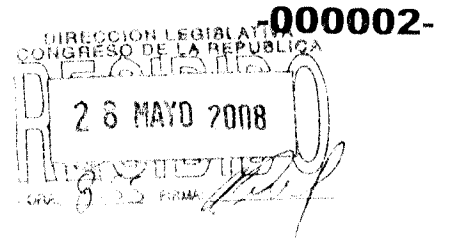
FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 22 DE JULIO DE 2008.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES, JULIO RECINOS CASTAÑEDA Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN ESPECÍFICA DE ASUNTOS ELECTORALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Bancada Guatemala
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Guatemala, 27 de mayo del 2008.


Licenciada
Ana Isabel Antillon
Directora Legislativa
Congreso de la Republica
Su Despacho.

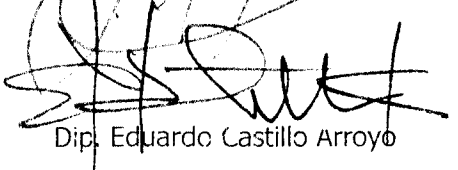
Respetable Licda. Antillon:


Muy atentamente le saludamos y por este medio nos permitimos adjuntarle una copia escrita así como el disco compacto que incluye el Proyecto de Ley conteniendo REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, para que sea conocida por el Honorable Pleno en la próxima Sesión Plenaria.

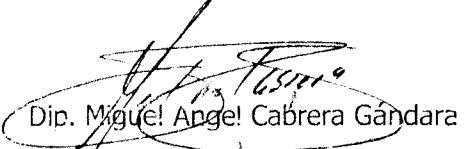
Sin otro particular, nos es grato suscribirnos con muestras de consideración.


Dip. Luis Contreras Colindres

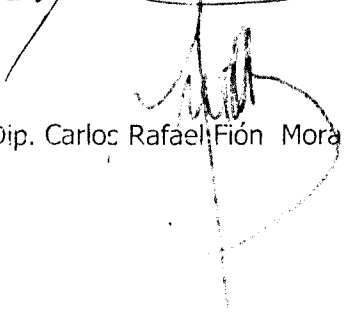

Dip. Julio Recinos Castañeda

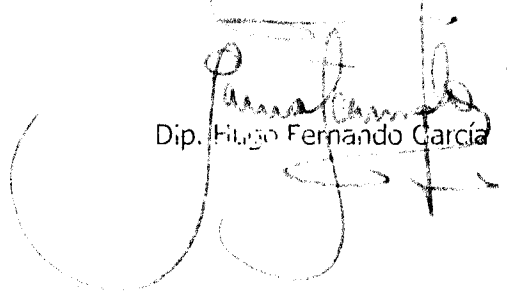

Dip. Eduardo Castillo Arroyo

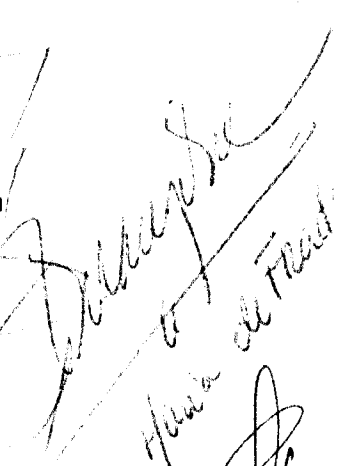

Dip. Rubén Mejía Linares

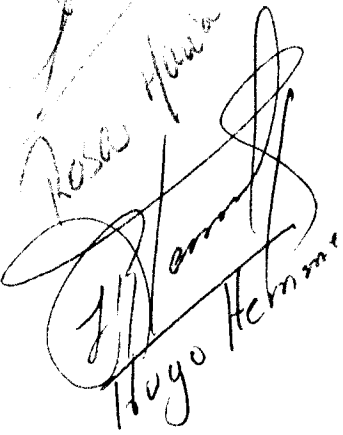

Dip. Miguel Ángel Cabrera Gándara


Dip. José Alberto Gándara


Dip. Carlos Rafael Fión Morales


Dip. Hugo Fernando García


Rosa María de Flores

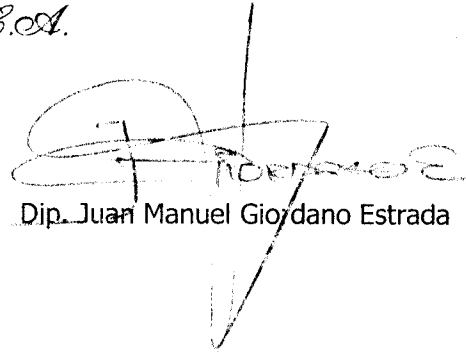

Hugo Ferrera



Bancada Guatemala
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



Dip. Jorge Enrique Gordillo Cortez



Dip. Juan Manuel Jordano Estrada

HONORABLE CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

Sometemos a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República la modificación a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de conformidad con la siguiente:

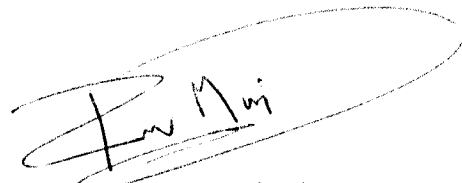
Exposición de Motivos


Históricamente, el Congreso de la República de Guatemala, se ha caracterizado por ser una institución democrática, en la cual se encuentran representados los distintos sectores sociales y políticos de Guatemala, lo cual ha permitido que atendiendo al clamor popular, se aprueben leyes que respondan a esas necesidades, y se legisle también, con la visión de alcanzar el progreso de todos los guatemaltecos. Es por ello, que los diputados, como representantes del pueblo, debemos legislar a efecto de garantizar la representatividad de los guatemaltecos. Pero además, debemos ser visionarios, y aceptar, la realidad económica del país; obligando a que nuestras instituciones y en especial el Congreso de la República, camine al ritmo del progreso sin representar un costo que rebase la capacidad económica del país. Por lo que consideramos necesaria la modificación del criterio de elegir un diputado por cada ochenta mil (80,000) habitantes en cada distrito electoral, debido a que la población crece constantemente y en ese sentido continuará creciendo la cantidad de diputados, con las consecuencias del aumento de costos, sin que dicho aumento se justifique con la obtención de mejores resultados que ayuden al fortalecimiento del Organismo Legislativo.

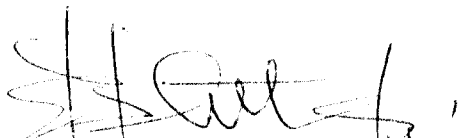
La representatividad se hace patente a través de acciones de los diputados en beneficio de la población a la que representan, y no por la cantidad de diputados que la ejercitan. Siendo esto la votación uninominal. Este sistema permite a los ciudadanos al presentarse a las urnas elegir entre candidatos individuales. Tal y como lo hemos manifestado en esta exposición de motivos, los diputados y los partidos políticos, ejercen una representación que va más allá de un número de habitantes. Éste ha sido el sentir y la exigencia de la población guatemalteca, razón por la cual se plantea la reforma correspondiente, en respuesta a esta necesidad. Lo cual garantiza un proceso eleccionario que refleje verdaderamente la voluntad del pueblo a través de la votación uninominal donde se elige a la persona por sus cualidades, destrezas, experiencia y capacidad en el manejo de la cosa pública así como el conocimiento de la realidad de las comunidades a las cuales representa. Razón por la que es oportuno emitir la disposición legal que apruebe las reformas presentadas.

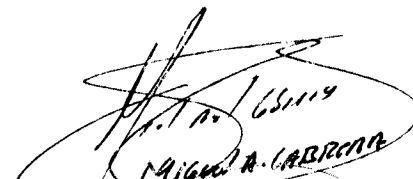
Por lo que, como Diputados del Congreso de la República, en ejercicio de la facultad de iniciativa de ley que nos reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala y como un paso más hacia el fortalecimiento del Congreso de la República y la institucionalización de los partidos políticos, presentamos a consideración de los Honorables Diputados, el proyecto de Decreto de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que una vez cumplidos los pasos que establece la Constitución y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, se convierta en ley de la República.

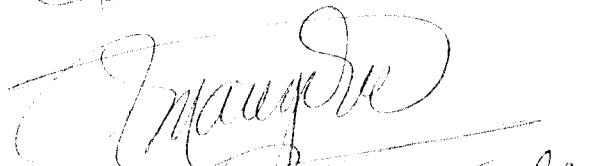
DIPUTADOS PONENTES

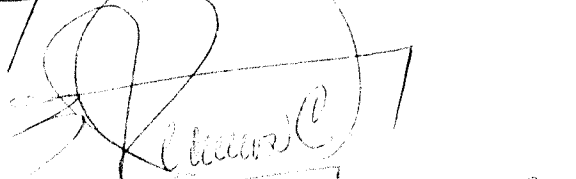

RUBEN MEJIA

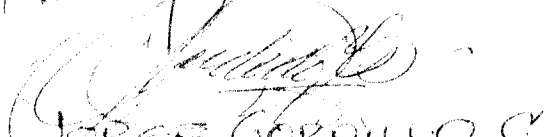

JOSE LANDAROT



EDUARDO CASTILLO

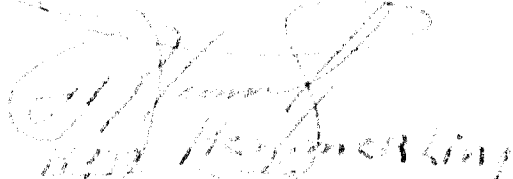

RIGOBERTO CARRERA


ROSA MARÍA DE TROADE


JULIO RECINOS C.

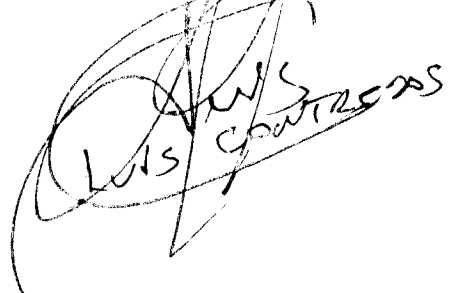

JORGE GORDANO C.


MANUEL AMADOR


LUIS MEJÍA


FERNANDO GARCIA


CARLOS FICO


LUIS CONTRERAS

**Proyecto de Modificaciones a
Ley Electoral y de Partidos Políticos**

Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente reformado por los decretos 51-87, 74-87, 55-90, 10-04 y 35-2006.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos contiene y desarrolla los principios que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, regulan los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales;

CONSIDERANDO:

Que la representatividad de los Diputados del Congreso, es una de las funciones esenciales del Organismo Legislativo y de vital importancia para la consolidación del Estado de Derecho, debiendo realizar acciones necesarias para fortalecerlo y hacerlo efectivo en la realidad guatemalteca, siendo de suma importancia separar la representatividad del diputado del ámbito cuantitativo y valorarlo en el campo cualitativo, esto es, en su actuar y toma de decisiones.

CONSIDERANDO:

Que la evolución de las ideas políticas, dirigidas a buscar una auténtica representatividad de la persona, determina la necesidad de aprobar nuevas bases electorales sobre las cuales se eligen a los dignatarios de la Nación y representantes del pueblo, y esto es a través de la votación Uninominal. Proceso eleccionario que garantiza y respeta el cumplimiento de la voluntad pueblo. Y que busca elegir a la persona por sus cualidades, destrezas, experiencia y capacidad en el manejo de la cosa pública, así como el conocimiento de la realidad de las comunidades a las cuales representa. Razón por la que es oportuno emitir la disposición legal que apruebe las reformas presentadas.

POR TANTO:

En cumplimiento con lo que preceptúa los artículos 170, 171 inciso a), 176 y 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS
DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
REFORMADO POR LOS DECRETOS 51-87, 74-87, 55-90, 10-04 Y 35-2006.

Artículo 1. Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

ARTICULO 203. SISTEMAS DE VOTACIÓN: Los sistemas de Votación, para elección de diputados, por lista nacional, por lista distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, son los siguientes:

- Sistema Uninominal, para Diputados.
- Sistema de Representación de minorías, para Alcaldes y concejales para las corporaciones municipales.

a.) Las elecciones de Diputados por lista Nacional, por planilla distrital y Diputados al Parlamento Centroamericano, se llevarán a cabo por el sistema de Votación Uninominal.

El ciudadano elegirá a los candidatos que considere en forma individual y hasta el número de veces de acuerdo a los cargos a elegir. En la papeleta o boleta de votación deberá incluirse la fotografía, nombres y apellidos de todo candidato, así como el símbolo y nombre de la organización política que lo postula según sea el caso.

b.) La elección de concejales y corporaciones municipales, se llevará a cabo por el método de Representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán, en pliego que contendrá un reglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos validos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos, que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quién encabece y establece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

Artículo 2. Se reforma el artículo 204, el cual queda así:

Artículo 204. De las Suplencias. En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a cualquier cargo de elección popular, después de cerrada la inscripción, se entenderá que la candidatura y, en su caso la elección, corresponde a quién deba sustituirlo conforme a las normas legales vigentes.

Para suplir la vacante de un Diputado al Congreso de la República o al Parlamento centroamericano, se cubrirá adjudicando el cargo a la persona que aparezca a continuación del último cargo adjudicado en el listado de resultados, que emita el Tribunal Supremo Electoral, sin importar el Partido Político al que pertenezca.

Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de personas que se encuentran ejerciendo el cargo.

Artículo 3. Se reforma el artículo 205 el cual queda así:

ARTICULO 205. * De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con Diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número total de Diputados no excederá de 135 el cual será distribuido así:

1. Los Diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán un veinticinco por ciento del número total de Diputados distritales que integran el Congreso de la República.
2. Para garantizar la representatividad cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir como mínimo un Diputado por el hecho mismo de ser Distrito y el Tribunal Supremo Electoral distribuirá proporcionalmente la cantidad de Diputados por distrito electoral de acuerdo con el último censo de población.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 4. Derogatoria. Al entrar en vigencia el presente decreto, queda derogada cualquier disposición, de igual o inferior jerarquía, que se oponga al presente Decreto.

Artículo 5. El presente decreto cobrará vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.